



Boletín Ambiental

No. 198 MANIZALES, DICIEMBRE 13 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Manizales, diciembre 13 de 2024

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Resoluciones	2
Trámites de permisos	25
Autos	25
Resoluciones	81
Trámites bosques	133
Autos	133
Resoluciones	137
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	151



Las **detonaciones de pólvora** pueden afectar su comportamiento, **capacidad de desplazamiento** y **búsqueda de alimento.**

Mono nocturno
(Aotus spp)

¡Detente!

En esta temporada, **celebra con conciencia**

Concurso de fotografía ambiental
Gustavo García-Monós

TRÁMITES SANCIONATORIOS

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1694 (13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor CENEN CHAVEZ GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.641.674, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor CENEN CHAVEZ GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.641.674, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No.6380.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor CENEN CHAVEZ GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.641.674, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6380

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1701 (13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.355.269, mediante Auto No. 763 del 12 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.355.269, de los cargos formulados mediante el Auto No. 999 del 14 de diciembre de 2016, y Auto Numero 2023-0516 del 31 de marzo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.355.269, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 6697.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.355.269, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZ A MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 6697

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitaria S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1702
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Sociedad El Poblado S.A., hoy El Poblado S.A.S., identificada con NIT 802.018.014-1, del cargo formulado en el Auto N° 2022-0575 del 25 de marzo de 2022, por la infracción al numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Sociedad El Poblado S.A., hoy El Poblado S.A.S., identificada con NIT 802.018.014-1., multa en cuantía de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L. **(\$71.864.308 M/L)**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Sociedad El Poblado S.A., hoy El Poblado S.A.S., identificada con NIT 802.018.014-1 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2017-001

Proyectó: Diana Sierra – Abogado contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1705

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2023-1682 del 24 de octubre de 2023, “*por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*”, en contra del señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.264, por la infracción al artículo 6 numeral 6 del parágrafo 1 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al realizar aprovechamiento de rodal de guadua de 600m2 mediante tala rasa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2023-1682 del 24 de octubre de 2023, “*por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*”, en contra del señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.264.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín oficial de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Gildardo Henao Arboleda identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.264, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposara para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-107

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1707
(14 DE NOVIEMBRE DE 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CONRADO ARIAS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, de los cargos formulados en el Auto No. 2021-2925 del veintiocho (28) de diciembre de 2021, por la infracción del artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, tal como se cita:

“CARGO PRIMERO: Efectuar la quema de aproximadamente 1500 m2 en un terreno vecino al predio El Mico, situación evidenciada el día 18 de septiembre de 2015, infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por talar material vegetal compuesto por caucho de aproximadamente una hectárea en el predio denominado El Mico ubicado en la Vereda Doña Juana Alto del Municipio de Victoria, Caldas, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **CONRADO ARIAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, a título de **sanción principal** por el valor **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$995'005 M/CTE)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en Memorando 2023-II-00007553 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de las sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **CONRADO ARIAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, a título de **sanción accesoria**; efectuar la siembra de al menos 50 individuos forestales de especies propias de la zona, realizando el mantenimiento silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento, de igual forma deberá prestar ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Para el cumplimiento de lo anterior, el señor Conrado Arias Castaño, deberá presentar ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio de Victoria del departamento de Caldas, en el cual llevará a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio de Victoria, Caldas, en el cual se pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

PARÁGRAFO: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al **CONRADO ARIAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como la constancia de asistencia de trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente No. 6661

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.

Anexo: Memorando No. 2023-II-00007553 del veintitrés (23) de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1708
(14 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.975, del cargo formulado en el Auto número 403 del 12 de agosto de 2016 por la infracción del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, tal como se cita:

“CARGO ÚNICO. Realizar quemas abiertas en zona rural sin ningún control en la finca Samaria, vereda Chupaderos, Sector Manga Bonita, municipio de Neira Caldas, propiedad del señor Guillermo Serna Giraldo, en las coordenadas X-851265 Y. 1061894, ocasionando daños al recurso suelo, flora y agua y al paisaje, sin contar con los permisos requeridos para esta actividad, afectando un total de 30 ha de bosque natural y 5 ha de pastos, vulnerado presuntamente el artículo 30 del Decreto 948 de 1995.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.975 la **sanción principal** de multa en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.125.047 M/CTE)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en Memorando 2023-II-00013249 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de las sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.975 la **sanción accesoria** de permitir la regeneración natural del área afectada con la siembra de por lo menos 500 individuos arbóreos de especies propias de la región, los cuales serán objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

Sobre estas actividades, el infractor deberá presentar ante Corpocaldas un informe anual de actividades durante cada uno de los tres años iniciales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.975, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe

para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 6786

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Memorando No. 2023-II-00013249 del veinticuatro (24) de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1710
(14 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CARLOS ARTURO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 de los cargos formulados en el Auto número 2017-3301 del 05 de septiembre de 2017 por la infracción de los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, tal como se citan:

CARGO 1. Realizar tala de un bosque natural secundario en el predio denominado Los Tanques, ubicado en la Vereda Verdúm del Municipio de Belalcázar, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X: 0806096 Y: 1040469; infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.1.1.7.1 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015.

CARGO 2. Ejecutar quema de un bosque natural secundario en el predio denominado Los Tanques, ubicado en la Vereda Verdúm del Municipio de Belalcázar, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X: 0806096 Y: 1040469; infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015.

CARGO 3. Afectación de un cuerpo de agua con un orden de corriente 7; infringiendo presuntamente con ello el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **CARLOS ARTURO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 como **sanción principal** multa en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.194.260 M/CTE)** por los cargos formulados en el Auto número 2017-3301 del 05 de septiembre de 2017, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en Memorando 2023-II-00010757 del 24 de abril de 2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de las sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **CARLOS ARTURO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 como **sanción accesoria** delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio conforme a lo previsto en el artículo 3 del decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ARTURO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo la Alcaldía municipal de Belalcázar con

el fin de que la reglamentación del uso del suelo sea incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 6626

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Memorando No. 2023-II-00010757 del veinticuatro (24) de abril de 2023.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1711
(14 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores **JUAN DAVID BARBON NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.238, **JHON JAMES CALVO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.922.257 y **SALOMON HEREDIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.846.900, mediante Auto 2020-1168 del 31 de julio de 2020, consistente en:

*(...) **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como “Fosa”, ubicado en coordenadas 5°25'35.96°N y -75°38'58.87”W, en el cauce del río Supía en la vereda La Playita del municipio de Supía — Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación (...)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores **JUAN DAVID BARBON NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.238, **JHON JAMES CALVO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No.15.922.257 y **SALOMON HEREDIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.846.900, del cargo único formulado mediante Auto No. 2022-0564 del 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores **JUAN DAVID BARBON NARANJO, JHON JAMES CALVO RIOS y SALOMON HEREDIA QUINTERO**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2020-100.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores **JUAN DAVID BARBON NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.238, **JHON JAMES CALVO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.922.257 y **SALOMON HEREDIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.846.900 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 20-2020-100

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1723
(15 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que cursa en el expediente No. 20-2023-011, adelantado en contra de la sociedad La Hermosa Tres Cruces S.A.S. identificada con NIT 901.382.194-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 20-2023-011, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad La Hermosa Tres Cruces S.A.S. identificada con NIT 901.382.194-7 representada legalmente por Diego Andrés Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 71.387.521, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 20-2023-011

Proyectó: Diana Sierra – Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1751
(19 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto No 2019-1846 de septiembre 11 de 2019, en contra del señor Wilmar Quintero Arias quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 10.252.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad Promotora Caffeto S.A.S identificada con el Nit., No. 901.060.491-8, 083 del cargo único formulado mediante auto número 2024-0473 del 16 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora Paola Andrea del Castillo Bastidas en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Caffeto S.A.S., y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirva informar a este Despacho el lugar donde se encuentra y estado actual de la guadua decomisada, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-089

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1770
(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar las medidas preventivas impuestas a sociedad **HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA**, hoy denominada **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA**, identificada con NIT. 811.061.198-1 mediante el Auto No. 430 del 14 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a sociedad **HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA**, hoy denominada **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA**, identificada con NIT. 811016198-1, del cargo único formulado mediante el Auto 430 del 14 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad **HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA**, hoy denominada **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 5275.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad **HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA**, hoy denominada **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA**, identificada con NIT. 811016198-1 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 5275

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada.SG.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1775
(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.970 mediante Auto No. 2017-3533 del 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.970, de los cargos formulados en el Auto No. 2018-2357 del 19 de octubre de 2018, por la infracción del artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 801 del 24 de junio de 1977 del INDERENA y los artículos 141 y 142 de la Resolución 810 de 1996 proferida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.970, **sanción principal** a título de multa por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL SESENTA PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$1.310.060).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.970, la **sanción accesoria** de **amonestación escrita** (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024) consistente en realizar la reposición de las especies taladas en una relación 1:5 para los individuos de arboloco y Camargo y 1:10 para los individuos de Cyathea sp, donde por cada árbol talado se realice la siembra de 5 y 10 respectivamente.

Parágrafo 1: Con el fin de definir las condiciones del cumplimiento de la sanción accesoria, los infractores en caso de requerirlo podrán acercarse a la oficina de Corpocaldas, Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, quienes posteriormente serán los encargados de verificar y aprobar la siembra de dichas especies.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, los infractores podrán ser objeto de multa que podrá oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.970, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa y el cumplimiento de la sanción accesoria, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2017-0154

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Anexo: Memorando No. 2023-II-00012646 del 24 de mayo de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1777
(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad ambiental a la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M Y M** identificada con NIT 900.324.723-2 del cargo único formulado en el Auto 384 del 09 de noviembre de 2012, conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M Y M**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M Y M**, identificada con NIT 900.324.723-2 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, ordénese el archivo del expediente

No. 4792.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio N° 4792

Proyectó: Q y Q legal

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1797
23 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir de oficio el error de digitación en el número de cédula del señor Bernardo Martínez Morales, transcrito en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución 2024-1378 del 11 de septiembre de 2024, “*Por la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental*”, quien para todos los efectos legales será identificado así: “**Bernardo Martínez Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.446.235**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en su lugar confirmar la Resolución 2024-1378 del 11 de septiembre de 2024, en la cual se resolvió exonerar de responsabilidad ambiental a los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.235, del pliego de cargos formulado mediante el artículo tercero del Auto No 295 del 31 de octubre del año 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales, se notificará al correo leagudelo@procuraduria.go.co.

ARTICULO CUARTO: los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.235, serán notificados en los términos contemplados en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 4540

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1798
(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.074.303, mediante Auto Nro. 2019-1547 del 05 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido de este en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio N° 20-2019-095

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1799
(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor GONZALO DE JESUS BAENA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.418.972, mediante Auto numero 2020-1296 del 21 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar responsable al señor GONZALO DE JESUS BAENA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.418.972, del cargo único formulado en el Auto 2021-1452 de fecha 01 de julio de 2021, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por no tramitar el permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor GONZALO DE JESUS BAENA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.418.972, a título de sanción **Amonestación Pública Escrita, la cual incluye el servicio comunitario**, que deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, consistente en realizar la siembra de 10 árboles de las siguientes especies: guadua, bore, nacederos entre otros nativos de la región, en el área de la faja forestal de la microcuenca San José, ubicada dentro de su propiedad. Dichas especies deberán contar con una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto riego, plateo y fertilización con el fin de asegurar su permanencia en el tiempo.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental deberá presentar un informe con registros fotográficos de la siembra realizada, donde se especifique el lugar y las actividades desarrolladas.

Parágrafo 2: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al señor GONZALO DE JESUS BAENA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.972, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor GONZALO DE JESUS BAENA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.418.972, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de cumplimiento de amonestación pública escrita, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 20-2020-121

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando 2020-II-00012960 de fecha 19/05/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1801
(26 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.803.239-9, de los cargos formulados en el Auto 2022-1211 del 22 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.803.239-9, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos dispuestos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 5792

Proyectó: QyQ legal

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitaria-SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1803
(26 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor Carlos Andrés González Ossa, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.087.917, portador de la Tarjeta Profesional N° 143775 del CSJ, para que represente los intereses del señor Pablo Jaramillo Gutiérrez como representante legal de la sociedad SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S., identificado con NIT 810002223-3., en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 295 del 26 de junio de 2015, a la Sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3., consistente en:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad *GUTIERREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A.* identificada con NIT. 890803981-6, medida preventiva consistente en el decomiso de 170 trozos de guadua de 4 metros de longitud equivalente a un volumen de 5m³ y 96 unidades de 3.3 metros de largo equivalente a 2.8 m³

De conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable a la Sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3, de los cargos formulados en el Auto N° 1045 del 28 de diciembre de 2016, por infracción a los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación y los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la Sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3., multa en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$35.535.903 M/Cte.)**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3., o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6574

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1804
(26 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que cursa en el expediente No. 20-2024-018, adelantado en contra de la señora Liliana Giraldo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.624.216, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 20-2024-018, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Liliana Giraldo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.624.216, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2024-018

Proyectó: Diana Sierra – Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1805
(26 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 2021-0395 del 4 de marzo de 2021, al señor JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.902, consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de pastoreo en las coordenadas 5°6'27.31"N 75°22'17.55"O y cultivo de papa en las coordenadas 5°6'36.07"N 75°22'4.39"O, sobre la faja forestal protectora de los cuerpos de agua presentes en el predio y sobre aquellos terrenos con procesos erosivos que se encuentran dentro del predio denominado Playa Larga, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Manizales. En tal sentido deberá establecer el respectivo aislamiento y reconfiguración de la faja forestal protectora de los cuerpos de agua con el fin de evitar el ingreso de ganado dentro de la zona de conservación, así como en el cultivo de papa, en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda de los nacimientos, medidos a partir de su periferia 30 metros a lado y lado de los cauces de las quebradas y cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO identificado con

cédula de ciudadanía número 4.456.902, del cargo formulado en el Auto del Auto número 2021- 2093 del 14 de septiembre de 2021, por infracción al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.902, multa en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 29.762.494 M/Cte)**

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor **JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.902, la **sanción accesoria de Amonestación Escrita**, consistente en realizar la delimitación, aislamiento y conservación permanentemente de las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: *“Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”*

PARAGRAFO: Con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de la sanción, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuará visitas semestrales durante los primeros 2 años.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará electrónicamente al señor **JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.902, al correo electrónico paularestrepo1777@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUJA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como el informe que evidencia el cumplimiento de la sanción accesoria por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-030

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1818
(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores Arcesio de Jesús Ospina Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.4.345.273, Jesús Daniel Vargas Colmenares, identificado con cédula de ciudadanía No 75.035.107, Nolasco de Jesús Úsuga Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No 15.450.021, Carlos Andrés Úsuga López, identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.151.026, Brahian Stiven Ochoa Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.558.727,

Daniel Augusto López Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.962.619 Oscar Iván Vargas Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No 16.554.187, mediante Auto No. 2017-3762 del veinte (20) de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores Arcesio de Jesús Ospina Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.4.345.273, Jesús Daniel Vargas Colmenares, identificado con cédula de ciudadanía No 75.035.107, Nolasco de Jesús Úsuga Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No 15.450.021, Carlos Andrés Úsuga López, identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.151.026, Brahian Stiven Ochoa Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.558.727, Daniel Augusto López Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.962.619 Oscar Iván Vargas Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No 16.554.187, del cargo único formulado en el Auto No. 2022-1214 del veintidós (22) de junio 2022,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores Arcesio de Jesús Ospina, Jesús Daniel Vargas Colmenares, Nolasco de Jesús Úsuga Agudelo, Carlos Andrés Úsuga López, Brahian Stiven Ochoa Valencia, Daniel Augusto López Vargas y Oscar Iván Vargas Castrillón, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2017-168.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores Arcesio de Jesús Ospina Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.4.345.273, Jesús Daniel Vargas Colmenares, identificado con cédula de ciudadanía No 75.035.107, Nolasco de Jesús Úsuga Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No 15.450.021, Carlos Andrés Úsuga López, identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.151.026, Brahian Stiven Ochoa Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.558.727, Daniel Augusto López Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.962.619, Oscar Iván Vargas Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No 16.554.187, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2017-168

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Perez- Profesional Universitario S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1819
(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente la suspensión temporal de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial tipo cúbico, en la vereda La India, sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, en el municipio de Anserma, Caldas, impuesta a través del Auto 2020-1929 del 30 de octubre de 2020 a los señores Carlos Eduardo Herrera Manrique C.C No. 1.060.588.759, Daniela Montes

Motato, C.C. No. 1.059.786.043, Mary Luz Muñoz Correa C.C. No 1.053.776.212, Alexandra Jasmin Motato Correa, C.C. No 24.854.106, Daniel Andrés Motato Solarte C.C. No. 1.061.814.691, Jhoan Alejandro Motato C.C. No. 1.002.654.600 y Juan Manuel Montes Motato C.C. No 1.193.041.526.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a los señores Carlos Eduardo Herrera Manrique C.C No. 1.060.588.759, Daniela Montes Motato, C.C. No. 1.059.786.043, Mary Luz Muñoz Correa C.C. No 1.053.776.212, Alexandra Jasmin Motato Correa, C.C. No 24.854.106, Daniel Andrés Motato Solarte C.C. No. 1.061.814.691, Jhoan Alejandro Motato C.C. No. 1.002.654.600 y Juan Manuel Montes Motato C.C. No 1.193.041.526., del cargo único formulado mediante Auto número 2022-0995 del 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Carlos Eduardo Herrera Manrique, Mary Luz Muñoz Correa, Alexandra Jasmin Motato Correa, Daniela Montes Motato, Daniel Andrés Motato Solarte, Jhoan Alejandro Motato Solarte y Juan Manuel Montes Motato, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2020-163

Proyectó: Proyectó: QyQ legal

Revisó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1820
(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.083 del cargo único formulado mediante Auto 141 del 13 de marzo de 2013, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **MARCELINO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, de los cargos formulados mediante Auto 2019-0726 el 08 de abril de 2019, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Advertir al señor **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.083 y al señor **MARCELINO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO :Notificar el contenido de la presente resolución a los señores, **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.083 y **MARCELINO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 4999

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1823
(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.138, legalizada mediante Auto Número 2023-0125 de fecha 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.138, por el cargo formulado mediante el Auto 2023-0126 de fecha 31 de enero de 2023, por el cual se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló cargo, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.598.138, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2022-007.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.138, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2022-007

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1824
(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **Arturo Gutiérrez Robledo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, a través del Auto No. 2020-0918 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable ambientalmente al señor **Arturo Gutiérrez Robledo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, de los cargos formulados mediante el Auto No. 2022-2280 del 31 de octubre de 2022, por infringir los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y el incumplimiento de los distintos programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, incurriendo en la prohibición expresa del artículo segundo de la Resolución 0197 del 12 de mayo de 2006 otorgada por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se exonera de responsabilidad al señor **Arturo Gutiérrez Robledo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, por la infracción del artículo 2.2.3.2.7.1 literal a) del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor **Arturo Gutiérrez Robledo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, a título de sanción principal la multa por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS (\$2.932.014) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2023-II-00009179 del 17/04/2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor Arturo Gutiérrez Robledo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, en la calle 25 N° 18 – 20 piso 2, ubicada en el Centro de Manzales, o al correo electrónico: minalaguaira@hotmail.com, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manzales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia cumplimiento de pago de la multa por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-074

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista
Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.
Anexo: Memorando No. 2023-II-00009179 del 17 de abril de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1830
(30 DE NOVIEMBRE DE 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** identificada con NIT 810000598-0, del cargo único formulado en el Auto 224 del 06 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la entidad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** identificada con NIT 810000598-0, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** identificada con NIT 810000598-0 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada este acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 4297

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 4297
Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG
Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1845
(30 DE NOVIEMBRE DE 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Luis Eduardo Quintero Arango C.C. No.10.033.577, Yoneider de Jesús Reyes Hernández. C.C. No. 15.933.141, Juan David Castro Puerta.C.C.No.70.422.237, Arlex Fernando Toro Arias. C.C. No.15.930.426, Danilo de Jesús Moreno. C.C. No. 15.928.141, Juan Sebastián Toro García. C.C. No. 1.060.597.413, Guillermo Adolfo Díaz García. C.C. No. 1.059.702.645, Jesús Antonio Giraldo Rómulo. C.C. No.15.928.436, Carlos Hernando Cortes Sánchez C.C. No. 98.666.530, Jhon Jairo Cardona Quintero C.C. No.15.929.211, Juan Carlos Rivera Jaramillo C.C. Nro. 6.199.851

y Jhovanny Esteban Valencia Quintero C.C. No.1.058.230.840, del cargo único formulado mediante Auto No 2021-2937 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a los señores Luis Eduardo Quintero Arango, Yoneider de Jesús Reyes Hernández, Juan David Castro Puerta, Arlex Fernando Toro Arias, Danilo de Jesús Moreno, Juan Sebastián Toro García, Guillermo Adolfo Díaz García, Jesús Antonio Giraldo Rómulo, Carlos Hernando Cortes Sánchez, Jhon Jairo Cardona Quintero, Juan Carlos Rivera Jaramillo y Jhovanny Esteban Valencia Quintero, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2021-179.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a Luis Eduardo Quintero Arango, Yoneider de Jesús Reyes Hernández, Juan David Castro Puerta, Arlex Fernando Toro Arias, Danilo de Jesús Moreno, Juan Sebastián Toro García, Guillermo Adolfo Díaz García; Jesús Antonio Giraldo Rómulo, Carlos Hernando Cortes Sánchez, Jhon Jairo Cardona Quintero, Juan Carlos Rivera Jaramillo y Jhovanny Esteban Valencia Quintero, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-179

Proyectó: Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2139
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, en beneficio del predio denominado “La Colina” identificado con matrícula inmobiliaria 102-12801 y ficha catastral 170130001000000101130000000, ubicado en la Vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y el señor **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Colina” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12801 y ficha catastral 170130001000000101130000000, ubicado en la Vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04532 del 05 de septiembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035385 del 12 de septiembre de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento, en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 500-05-2024-0078.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y al señor **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0078

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2140
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, en beneficio del predio denominado “La Colina” identificado con matrícula inmobiliaria 102-12801 y ficha catastral 170130001000000101130000000, ubicado en la Vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, pueden usar el agua para uso humano doméstico y beneficio de café en beneficio del predio denominado “La Colina” identificado con matrícula inmobiliaria 102-12801 y ficha catastral 170130001000000101130000000, ubicado en la Vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas para alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04531 del 05 de septiembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035369 del 12 de septiembre de 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 500-01-2024-0050.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **GLORIA ELSY ORREGO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.369.263 y **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.793, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0050

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2141
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE

CAUCE, PLAYAS Y LECHOS.”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0027
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Planta localizada en el Parque Industrial Juanchito, KM 14 vía al Magdalena, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S NIT 860.010.192-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de unas obras de emergencia en la quebrada cimitarra – predios “Paraje La Enea” identificado con matrícula inmobiliaria 100-219168 y ficha catastral 170010108000000570005000000000 y “Villa Rocio”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-12716 ubicados en el Parque Industrial Juanchito, KM 14 vía al Magdalena, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S**, la señora **LILIANA MARIA LELLESCH**, identificada con cédula de extranjería No. 418.468, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0027

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Valentina Arenas Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2142
(01 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0075 y 500-05-2024-0116
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San José de Tabuyo, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA CC 41.375.619

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, beneficio de café, riego de pasto, piscicultura y abastecimiento de abrevaderos (ganado), en beneficio del predio denominado San José de Tabuyo, identificado con ficha catastral N° 1704200000000000010154000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-232, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.375.619.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado San José de Tabuyo, identificado con ficha catastral N° 1704200000000000010154000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-232, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.375.619.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.375.619, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0075 y 500-05-2024-0116

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2143
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

RADICADO	2024-EI-00000232
SOLICITUD	Ocupación Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Carangala de la cuenca del Rio Risaralda, vereda La Isla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ CC 9.697.325

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud Ocupación de Cauce, presentada por **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ** con radicado 2024-EI-00000232 del 5 de enero 2024 en consecuencia, ordenar el archivo de este, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno

de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.697.325 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00000232

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Valentina Arenas Gómez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2144
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00011685
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Castillo – La Esperanza, Vereda La Esperanza, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA JANETH ALZATE BEDOYA CC 24.395.462

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos al suelo, presentada mediante radicado 2024-El-00011685 del 21 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA JANETH ALZATE BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.395.462, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA DRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00011685

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2145
(01 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2024-El-00017895 del 23 de septiembre de 2024 en contra del Auto 2024-1399 del 02 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **LUIS CARLOS DUQUE ECHEVERRI** y **ERICA JOHANNA VILLAN CASTRILLÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 98.570.357 y 24.398.162 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001982

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2146
(01 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0083 y 500-05-2024-0119
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tuquerres, Vereda Arma, Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA CC 32.017.569

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Tuquerres” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-4864 y ficha catastral N° 170130002000000030106000000000 ubicado en la vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por la señora **GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.017.569.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Tuquerres” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-4864 y ficha catastral N° 170130002000000030106000000000 ubicado en la vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por la señora **GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.017.569.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.017.569 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0083 / 500-05-2024-0119

Proyectó: Mateo Flores

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2147
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0117
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Descafecol Planta Solubles, km 10 via al magdalena, Sector entrada Sena, Barrio Malteria, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S DESCAFECOL PLANTA SOLUBLES NIT 800.045.228-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domesticas generadas en el predio denominado Descafecol Planta Solubles, km 10 via al magdalena, identificado con ficha catastral N° 170010108000000240001000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-154921, ubicado en el Sector entrada Sena, Barrio Malteria, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor Sven Dabelstein, identificado con cedula de extranjería N° 417.729, en calidad de representante legal de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S DESCAFECOL PLANTA SOLUBLES**, identificada con NIT 800.045.228-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S DESCAFECOL PLANTA SOLUBLES**, identificada con NIT 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Especializado

Expediente: 500-05-2024-0117

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2148
(01 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1125 del 28 de junio de 2024, por el señor **CESAR AUGUSTO GALVIS MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.969.301, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **CESAR AUGUSTO GALVIS MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.969.301 y **OSCAR DE LEON LINARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.307.800, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020248

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2149
(01 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0092 y 500-05-2024-0127
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Montañita, Vereda Echandia, Municipio de Marmato en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE MINEROS GUAYABLES NIT 810.005.405-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “La Montañita” identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-13324 y ficha catastral N° 174420001000000050253000000000 ubicado en la Vereda Echandia, jurisdicción del Municipio de Marmato en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.272.267, en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS GUAYABLES**, identificada con NIT 810.005.405-0. Petición asociada a la solicitud de legalización minera N° LH071-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Montañita” identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-13324 y ficha catastral N° 174420001000000050253000000000 ubicado en la Vereda Echandia, jurisdicción del Municipio de Marmato en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.272.267, en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS GUAYABLES**, identificada con NIT 810.005.405-0. Petición asociada a la solicitud de legalización minera N° LH071-17.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.272.267, en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS GUAYABLES**, identificada con NIT 810.005.405-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0092 / 500-05-2024-0127

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2150
(01 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8542
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Estación de Servicio Acapulco, Vereda El Águila, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

PETICIONARIO

HERMANOS CORREA Y ROJAS S.A.S
NIT 900.322.378-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado Estación de Servicio Acapulco, ubicado en el Km 7 vía La Virginia-Viterbo, Vereda El Águila, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO** generados en el predio denominado Estación de Servicio Acapulco, ubicado en el Km 7 vía La Virginia-Viterbo, Vereda El Águila, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA ROJAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.018.796, en calidad de representante legal de la sociedad **HERMANOS CORREA Y ROJAS S.A.S**, con NIT **900.322.378-5** conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2902-8542

Proyectó: Mateo Florez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-2151

(01 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y en consecuencia del expediente 500-01-2024-0023, a nombre de la señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, en beneficio del predio denominado “Caracas”, identificado con matrícula inmobiliaria 102-7612, ficha catastral 00010000001004270000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04347 del 11 de junio asociado al radicado 0000-II-00034612, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación la señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0023

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2152
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00012051
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimiento.
LOCALIZACIÓN	Lote 10 - Finca La Idalia, Vereda El Brasil – Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO CC 24.389.155

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00012051 del 27 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.389.155, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00012051

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2154
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia, del expediente 500-05-2024-0041 a nombre de la señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, en beneficio del predio denominado Caracas, identificado con matrícula inmobiliaria 102-7612, ficha catastral 0001000000100427000000000, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Caracas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, la usuaria se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04419, asociado al radicado 0000-II-00034804 del 06 de junio del 2024 y complementado a través de memorando 2024-II-00028547 del 13 de agosto del 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MYRIAM ARCILA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.372.510, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0041

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2156
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia, el expediente 500-05-2024-0054 a nombre del señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, en beneficio del predio denominado "Calatraba", identificado con matrícula No 102-4432, ficha catastral 17013000100000009055000000000, ubicado en la vereda La Zulia, Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Caracas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) En el desarrollo de la actividad Porcícola se deben continuar con las siguientes acciones: Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- d) Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
- e) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- f) En caso de requerir o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: El señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA**, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con lo anterior, se exige al señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA**, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado "Calatraba", identificado con matrícula 102-4432 y ficha catastral 17013000100000009055000000000, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, la usuaria se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04515 asociado al radicado 0000-II-00035311 del 11 de septiembre del 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0054

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2157
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0130
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Mirador, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ CC 15.963.050

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para disponer de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado “El Mirador” identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-138530 y ficha catastral 17000100020000001401550000000000 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0130

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Valentina Arenas Gómez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2158
(01 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y en consecuencia del expediente 500-01-2024-0033, a nombre del señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, en beneficio del predio denominado “Calatraba” identificado con matrícula 102-4432 y ficha catastral 17013000100000009055000000000, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 70.722.064 por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, beneficio del café, ganadería y uso porcícola con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales estarán dotados del sistema de flotadores.
- b) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d) En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico informe técnico INF 04510, asociado al radicado 0000-II-00035312 del 11 de septiembre del 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2024-0033

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2159
(01 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO”
REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0134
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento

LOCALIZACIÓN	Predio Lote 7 Amatista / Los Alpes, Vereda La Plata, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FELIPE DUQUE GALLO CC 10.248.749

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para disponer de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Lote 7 Amatista / Los Alpes" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-211136 y ficha catastral 1752400010000000709370000000000 ubicado en la vereda La plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FELIPE DUQUE GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.417.335, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0134

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Valentina Arenas Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2160
(01 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8629
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio La Unión, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO CC 1.010.186.183

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para disponer de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "La Unión" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-73629 y ficha catastral 1700100020000000220249000000000 ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.186.183, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-8629

Proyectó: Mateo Florez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2175
(08 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0029.
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Libertad, Vereda La Alhambra, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA NIT 890.806.490-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de obras de estabilización, protección y control erosivo del talud de la Quebrada La Libertad, Vereda La Alhambra, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.782, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, identificada con NIT 890.806.490-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, identificada con NIT 890.806.490-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0029

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2176
(08 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL MAYOR DE GUADUA”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0104
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio “Maratón”, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LAZOS S.A NIT 800.083.176-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA**, de aproximadamente 196 m³ existentes en el predio denominado “Maraton”, identificado con N° Matrícula 103-9773 y ficha catastral N° 178770001000000200046000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **EDUARDO ALFONSO VALLEJO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.439, en calidad de representante legal de la sociedad **LAZOS S.A**, identificada con NIT 800.083.176-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDUARDO ALFONSO VALLEJO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.439, en calidad de representante legal de la sociedad **LAZOS S.A**, identificada con NIT 800.083.176-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2024-0104

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2177
(08 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0141
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Ranchito, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS EDUARDO SALINAS MONDRAGON CC 1.214.320

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Mi Ranchito” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-90513 y ficha catastral N° 17001000020000003102 39000000000, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CARLOS EDUARDO SALINAS MONDRAGON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.214.320.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO SALINAS MONDRAGON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.214.320, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0141

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2180
(08 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00010718
SOLICITUD	Permiso de Ocupación Cauce
LOCALIZACIÓN	Central Hidroeléctrica Miel I , Vereda El Bosque,

Municipio de Victoria, Departamento de Caldas

PETICIONARIO **ISAGEN S.A E.S. P**
NIT 811.000.740-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-El-00010718 del 6 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JULIANA ARISTIZABAL VENEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.298.724, en calidad de apoderada de la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-El-00010718
Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2182
(08 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00012001
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Finca El Ciprés, Vereda Alto Bonito - Guacaica, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CATALINA SALAZAR GUZMAN CC 1.053.831.918

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00012001 del 26 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CATALINA SALAZAR GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.831.918, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00012001

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2183
(08 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00014046
SOLICITUD	Concesión Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Altamira, Vereda Santa Rita, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	ASOCIACIÓN ABASTO RURAL VEREDA SILENCIO SANTA RITA NIT 901.750.621-1 ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE NIT 810.002.867-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-El-00014046 del 30 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN ABASTO RURAL VEREDA SILENCIO SANTA RITA** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00014046

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2184
(08 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00015194
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Gaviota, vereda El Rosario, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JORGE IVAN RESTREPO NARANJO CC 4.346.607

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2024-EI-00015194 del 16 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE IVAN RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.607, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00015194

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2024-2186
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-EI-00013954, para el proyecto de explotación de asfaltitas Mina La América, título minero JJ1-11521 ubicado en municipio de Victoria Departamento de Caldas, presentada por la **CONSTRUCTORA INCAP S.A.S** con NIT 901.129.841-1, y ordenar el archivo de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CONSTRUCTORA INCAP S.A.S** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General
Radicado: 2023-EI-00013954
Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Reviso: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2187
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-EI-00001530, para el proyecto de explotación de oro en Mina La Playa - Caracolí título minero 620-117 ubicado en el Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** con C.C 4.445.802 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General
Radicado: 2023-EI-00001530
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Reviso: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2188
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-EI-00016533, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del título minero OI3-15111 ubicado en la Vereda El Río jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor **RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ** con C.C 4579236 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-El-00016533

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO 2024-2194
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1117 del 28 de junio de 2024, por el señor **LUIS ALONSO ROTAVISTA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.910.522, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS ALONSO ROTAVISTA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.910.522, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-El-00002426

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2196
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0128
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 14 La María y Lote 15 La Sorany Vereda Purnio, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas

PETICIONARIO **MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S**
NIT 901.145.271-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el apartado de referencia del Auto 2024-2098 del 18 de octubre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2024-2098 del 18 de octubre de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RUBIEL DELGADO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.189.505, como representante legal de la sociedad **MULTISERVICIO NORCASIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.145.271-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0128

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2197
(14 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0095 y 500-05-2024-0135
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero Los Tanques, Vía al Matadero, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FREDDY HERNAN PINEDA GOMEZ C.C 15.987.515 MARTIN EMILIO VARGAS CRUZ C.C. 10.268.653

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para lavado de vehículos, en beneficio del predio denominado “Lavadero Los Tanques”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172823 y ficha catastral N° 1700101030000032600100000000, ubicado en La Leonora, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por los señores **FREDDY HERNAN PINEDA GOMEZ y MARTIN EMILIO VARGAS CRUZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.987.515 y 10.268.653.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado “Lavadero Los Tanques”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172823 y ficha catastral

Nº 1700101030000032600100000000, ubicado en La Leonora, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por los señores **FREDDY HERNAN PINEDA GOMEZ y MARTIN EMILIO VARGAS CRUZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 15.987.515 y 10.268.653.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **FREDDY HERNAN PINEDA GOMEZ y MARTIN EMILIO VARGAS CRUZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 15.987.515 y 10.268.653, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0095 / 500-05-2024-0135

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2198
(14 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0137
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta de Tratamiento de Agua Potable Acueducto Regional de Occidente Rural, Vereda El Carmelo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales generadas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Acueducto Regional de Occidente Rural, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-25546, en la vereda El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.816.510, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.816.510, actuando como representante legal de

la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0137

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2199
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00011270
SOLICITUD	Concesión Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero Villa del Bosque, Calle 38 y 39 barrio Villa Julia, kilómetro 1 vía a Neira, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALBEIRO MUÑOZ SALAZAR CC 10.259.446

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2024-EI-00011270 del 17 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBEIRO MUÑOZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.259.446, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00011270

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2200
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0096 y 500-05-2024-0138
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Helda El Eden, LT Las Brisas Vereda Rio Arriba, Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	OMAR OSPINA MEDINA C.C 4.339.369

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y beneficio de café, en favor del predio denominado “La Helda El Eden”, LT Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16074 y ficha catastral N° 170130001000000060480000000000, ubicado en la Vereda Rio Arriba, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **OMAR OSPINA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.339.369.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Helda El Eden”, LT Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16074 y ficha catastral N° 170130001000000060480000000000, ubicado en la Vereda Rio Arriba, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **OMAR OSPINA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.339.369.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OMAR OSPINA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.339.369, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0096 / 500-05-2024-0138

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2201
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0097 y 500-05-2024-0139
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Truco - Lote 1, Vereda Quiebra de Vélez, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DANIEL FELIPE RESTREPO MARTINEZ CC 1.053.844.107

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado “El Truco - Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-246334 y ficha catastral N° 00020000000307510000000000 ubicado en la Vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.107.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Truco - Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-246334 y ficha catastral N° 00020000000307510000000000 ubicado en la Vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.107.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.107, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0097 / 500-05-2024-0139

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2202
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0140
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alzazor LT 2, Vereda La Linda, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PABLO SANTIAGO CARDONA RESTREPO CC 75.087.847 GLORIA INES RESTREPO MARÍN CC 24.315.896 AMINTA CEBALLOS OSPINA CC 24.318.925

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Alzazor LT 2”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172090 y ficha catastral N° 170010002000000290256000000000 ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **PABLO SANTIAGO CARDONA RESTREPO, GLORIA INES RESTREPO MARÍN y AMINTA CEBALLOS OSPINA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.087.847, 24.315.896 y 24.318.925.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo los señores **PABLO SANTIAGO CARDONA RESTREPO, GLORIA INES RESTREPO MARÍN y AMINTA CEBALLOS OSPINA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.087.847, 24.315.896 y 24.318.925, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0140

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2203
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0099 y 500-05-2024-0143
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Mirador, Vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOHN JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ CC 75.037.400

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, riego y silvicultura y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado “El Mirador”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19399 y ficha catastral N° 170420000000000020942000000000 ubicado en la Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOHN JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.400.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Mirador”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19399 y ficha catastral N° 170420000000000020942000000000 ubicado en la Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOHN JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.400.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.400, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0096 / 500-05-2024-0138

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2204
(14 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00009164
EXPEDIENTE	2907-7828
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio El Playón, Vereda El Playón, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE JESUS CARDENAS SALAZAR CC 70.088.604

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicios El Playón, ubicada en la vereda El Playón, jurisdicción del Municipio en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE JESUS CARDENAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.088.604.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE JESUS CARDENAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.088.604, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Radicado: 2024-EI-00009164

Expediente: 2907-7828

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2209
(15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRRÓGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00008738
EXPEDIENTE	2902-0888
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marulanda, departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución 518 del 06 de agosto de 2009,

prorrogada a través de la Resolución 2017-1238 del 04 de abril de 2017, para uso doméstico, en beneficio del acueducto del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Radicado: 2023-EI-00008738

Expediente: 2902-0888

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2210
(15 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016766
EXPEDIENTE	2902-0228
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de San José, departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución 517 del 06 de agosto de 2009, prorrogada a través de la Resolución 2017-2770 del 15 de septiembre de 2017, para uso doméstico, en beneficio del acueducto del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra

ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario
Radicado: 2024-EI-00016766
Expediente: 2902-0228
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2211
(15 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:	
RADICADO	2024-EI-00016736
EXPEDIENTE	2902-0903
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución 0770 del 10 de abril de 1996, prorrogada a través de las Resoluciones 520 del 10 de agosto de 2009 y 2017-0989 del 16 de marzo de 2017, para uso doméstico, en beneficio del acueducto del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos,

sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Radicado: 2024-El-00016736

Expediente: 2902-0903

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2217
(21 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00007727
EXPEDIENTE	2902-1641
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Piedra Grande, Vereda La Pradera / El Bosque, Municipio de Victoria en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ISAGEN S.A E.S.P. NIT 811.000.740-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución 629 del 28 de noviembre de 2008, prorrogada a través de la Resolución 762 del 24 de junio de 2014, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Piedra Grande”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-5081 y ficha catastral N° 000200010052000, ubicado en la vereda La Pradera / El Bosque, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **JULIANA ARISTIZABAL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.298.724, actuando como apoderada de **ISAGEN S.A E.S.P.**, identificada con NIT 811.000.740-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a **JULIANA ARISTIZABAL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.298.724, en calidad de apoderada de **ISAGEN S.A E.S.P.**, identificada con NIT 811.000.740-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Radicado: 2024-EI-00007727

Expediente: 2902-1641

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2218
(21 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0020
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en beneficio del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-15-2024-0020

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2219
(21 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0019
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en beneficio del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-15-2024-0019

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2220
(21 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0104 y 500-05-2024-0148
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Guayabo, Vereda La Quebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ALBEIRO FRANCO GRAJALES C.C 16.136.573 MARIA NORMA SOTO SOTO C.C 25.099.291

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado ““El Guayabo”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-13921 y ficha catastral N° 176530002000000110105000000000, ubicado en la Vereda La Quebra, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores **JOSE ALBEIRO FRANCO GRAJALES y MARIA NORMA SOTO SOTO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.136.573 y 25.099.291.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado ““El Guayabo”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-13921 y ficha catastral N° 176530002000000110105000000000, ubicado en la Vereda La Quebra, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores **JOSE ALBEIRO FRANCO GRAJALES y MARIA NORMA SOTO SOTO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.136.573 y 25.099.291.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSE ALBEIRO FRANCO GRAJALES y MARIA NORMA SOTO SOTO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.136.573 y 25.099.291, y a la señora MARIA NORMA SOTO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.291, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0104 y 500-05-2024-0148

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2226
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005833
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Condominio valle de Acapulco casa 29 Etapa 1, Vereda Valle de Acapulco, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	WILLIAM ALBERTO GRAJALES MURILLO CC 4.350.195

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005833 del 1 de abril del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **WILLIAM ALBERTO GRAJALES MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.350.195, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00005833

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2227
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005834
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Valles de Acapulco casa 19 Etapa 1, Vereda Valle de Acapulco, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ORLANDA MARTINEZ TAMAYO CC 24.388.288

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00005834 el 1 de abril del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio

de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ORLANDA MARTINEZ TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.388.288 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00005834

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2228
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:	
RADICADO	2024-EI-00013399
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Sofía, Vereda Márzala, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BEATRIZ ELENA CASTAÑO OSPINA CC 30.342.154

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2024-EI-00013399 del 19 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **BEATRIZ ELENA CASTAÑO OSPINA**, identificada con cédula N° 30.342.154, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00013399

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2229
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00012275
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Paraíso Verde, Vereda Cuchilla de los Santa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PARAÍSO VERDE S.A.S. NIT 901.683.919-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-EI-00012275 del 3 julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **PARAÍSO VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 901.683.919-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00012275

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2230
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017349
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Tulia, Corregimiento de Berlín, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VERDA LA TULIA NIT 900.594.687-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**,

presentada mediante radicado 2024-EI-00017349 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ADOLFO DÍAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°2951172, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TULIA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00017349

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2231
(23 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00012285
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Cimitarra, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CIMITARRA NIT 800.069.964-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-EI-00012285 del 3 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CIMITARRA**, identificada con NIT 800.069.964-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00012285

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2232
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADOS	2024-EI-00012790 y 2024-EI-00013383
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 3 de la Manzana A, Conjunto Campestre Los Almendros, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MÓNICA DÍAZ MONTENEGRO CC 52.916.527

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicados 2024-EI-00012790 del 10 de julio del 2024 y 2024-EI-00013383 del 19 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MÓNICA DÍAZ MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.916.527, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicados: 2024-EI-00012790 y 2024-EI-00013383

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2233
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00013558
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vereda Tesorito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	STRUCTURAL S.A.S NIT 810.004.051-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00013558 presentado el 22 de julio de 2024 y en consecuencia, ordenar su archivo, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **STRUCTURAL S.A.S.**, identificada con NIT 810.004.051-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00013558

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2234
(23 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00012651
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 58, Condominio Valle de Acapulco, Etapa I, Vereda Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RODOLFO GARCIA GIL C. C 10.081.653

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00012651 del 9 de julio 2024 y en consecuencia, ordenar su archivo, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RODOLFO GARCIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.081.653, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00012651

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2235
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00011687
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Picaleña, Vereda La Floresta, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO CC. 4.321.724

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante los radicados 2024-EI-00011687 del 21 de junio 2024 y 024-EI-00012867 del día 11 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.321.724, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-EI-00011687
Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2236
(23 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADOS	2024-EI-00013607
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, Vereda La Encimadas Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LA CRISTALINA AVOCADOS S.A.S. NIT 901.599.720-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentadas mediante el radicado 2024-EI-00013607 de 23 de julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LA CRISTALINA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.599.720-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicados: 2024-EI-00013607

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2246
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5328
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Termales, Vereda Villamaría, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES GFL S.A NIT 890.804.955-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 310 del 09 de abril de 2015, modificado por las Resoluciones 2017-2651 del 30 de agosto de 2017 y 2018-0396 del 06 de febrero de 2018, presentada por el señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2902-5328

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2248
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0028
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios urbanos Lote A y Lote No. 2, Portales del samán, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900-974.740-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN CAUCE**, para la intervención del cauce en los predios denominados Lote A y Lote No. 2 “Portales del Samán”, identificados con matrícula inmobiliaria 103-30458, 103-24239 y 103-32152 sin fichas catastrales, ubicados en jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.503, en calidad de representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900-974.740-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.503, en calidad de representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900-974.740-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0028

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2249
(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0024
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palermo, Vereda El Rosario, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO CC 4.392.402 DIANIS CORONADO RAMOS CC 25.800.020

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, ganadero, equino y porcícola y Permiso de Vertimientos puntual a Suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-0002001 del 06 de febrero de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO y DIANIS CORONADO RAMOS** identificados con cédulas de ciudadanía 4.392.402 y 25.800.020 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0024

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2250
(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00005696 y 2024-EI-00007927
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GYG EXPANSION GROUP NIT 900.706.919-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua presentada a través de radicado 2024-EI-00005696 del 22 de marzo de 2024 y del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00007927 del 29 de abril de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **GYG EXPANSIÓN GROUP** identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005696 / 2024-EI-00007927

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2251
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00015920
SOLICITUD	Permiso de Ocupación Cauce
LOCALIZACIÓN	Bocatoma La Cidreira, Vereda La Floresta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO PLACA HUELLA ANSERMA NIT 901.758.853-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-EI-00015920 del 27 agosto del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **EDISSON JAMES PARRA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.698.374, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PLACA HUELLA ANSERMA**, identificado con NIT 901.758.853-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00015920

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2252
(30 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017136
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa N° 75P Bajo Tablazo, Vereda Java, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE CC 51.677.322

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00017136 del 12 de septiembre del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.677.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-EI-00017136
Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2253
(30 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-00100 y 500-05-2024-0145
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, Vereda Pito, Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DELIO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO CC 75.048.889

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y beneficio de café en beneficio del predio denominado "La Cristalina", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 y ficha catastral N° 170130001000000090339000000000 ubicado en la Vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DELIO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Cristalina", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 y ficha catastral N° 170130001000000090339000000000 ubicado en la Vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DELIO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DELIO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-00100 / 500-05-2024-0145

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2254
(30 de noviembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-00101 y 500-05-2024-0146
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis, Vereda Cambia, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S NIT 900.368.731-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado "San Luis", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11229 y ficha catastral N° 170420000000000050345000000000 ubicado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma en

el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, en calidad de representante legal del **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S**, identificado con NIT 900.368.731-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “San Luis”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11229 y ficha catastral N° 170420000000000050345000000000 ubicado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, en calidad de representante legal del **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S**, identificado con NIT 900.368.731-0.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S**, identificada con NIT 900.368.731-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-00101 y 500-05-2024-0146

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2255

(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00019329
EXPEDIENTE	2907-7405
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Colegio Granadino, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO NIT 890.805.175-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución 346 del 13 de julio de 2010, renovado por medio de la Resolución 981 del 31 de agosto de 2015 y modificado a través de la Resolución 2017-2516 del 18 de agosto de 2017, presentada por el señor **DAVID JEROME ESCH**, identificado con cédula de extranjería

Nº 359.950, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**, identificada con NIT 890.805.175-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**, identificada con NIT 890.805.175-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-7405

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2256
(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017330
SOLICITUD	Concesión De Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Jordan Ossa, Vereda la Miel, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BETANIA COLOMBIA S.A.S NIT 860.030.764-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión De Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00017330 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CRISTIAN DAVID SALAZAR HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1015412441, en calidad de representante legal de **BETANIA S.A.S.**, identificada con NIT 860.030.764-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00017330

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2257
(30 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0103 y 500-05-2024-0147
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buenos Aires, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBA PATRICIA JARAMILLO MARIN C.C 39.451.543 JAIRO ALEJANDRO LOPEZ GALLEGO C.C 70.755.669

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos en favor del predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10181 y ficha catastral N° 17042000000000000050028000000000, ubicado en la Vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN y JAIRO ALEJANDRO LOPEZ GALLEGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y 70.755.669.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10181 y ficha catastral N° 17042000000000000050028000000000, ubicado en la Vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN y JAIRO ALEJANDRO LOPEZ GALLEGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y 70.755.669.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los copropietarios del predio, los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN y JAIRO ALEJANDRO LOPEZ GALLEGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y 70.755.669, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0103 y 500-05-2024-0147

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2258
(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016814
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Palma, Vereda el Aventino, sector Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MAURICIO MEZA CARDONA CC. 75.100.953

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado 2024-EI-00016814, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MAURICIO MEZA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.100.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00016814

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2259
(30 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7903
------------	-----------

SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 3, Condominio Campestre Montelindo, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FERNANDO CARDONA DELGADO CC 10.223.086

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 02261 del 19 de septiembre de 2011 y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2907-7903, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FERNANDO CARDONA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.223.086, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado 02261

Expediente: 2907-7903

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1672

(06 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **GERARDO DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.987, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio de café y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Pedrero, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-10539, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, el señor **GERARDO DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ**, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- 2. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes Técnicos INF 04142 y 04143 del 14 de marzo de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00033110 y 0000-II-00033111 del 15 de marzo de 2024, complementados por medio del memorando 2024-II-00030277 del 28 de agosto de 2024,, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GERARDO DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.987, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0007

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1673
(06 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **REINALDO DE JESÚS GALLEGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.254, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Divisa”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-16443 y ficha catastral 17877000100000001200000000, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, con disposición final a cuerpo de agua, en las coordenadas X:798476,1817638276 Y:1056414,0200714874., con un caudal de descarga de 0,0115 l/s

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
7. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04522 del 30 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035351, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **REINALDO DE JESÚS GALLEGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.254, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0094

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1677
(07 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JUAN DAVID VARGAS CANO y ADRIANA MARÍA LÓPEZ MOLINA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.061.371.758 y 1.061.368.406 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Cañaveral”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-5788 y ficha catastral 17877000100080028000, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 500 litros, con disposición final a cuerpo de agua., en las coordenadas X:798476,1817638276 Y:1056414,0200714874, con un caudal de descarga de 0,0038 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
7. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04521 del 30 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035338, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JUAN DAVID VARGAS CANO y ADRIANA MARÍA LÓPEZ MOLINA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.061.371.758 y 1.061.368.406 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0087

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1692 (13 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.935 y **HECTOR MARIO ARTEAGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.918.022, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Candonga” identificado con Matrícula Inmobiliaria 103-1212 y ficha catastral 00-00-001-0506, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de

2000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 809772,0992619371 Y: 1072218,6801407358, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Para la actividad productiva de beneficio del café se deberá transportar la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para suelos y cultivos, lombricultivo o recirculación a la fosa. La fosa techada y la propuesta de aprovechamiento de subproductos del beneficio de café deberá ser implementado dentro de los 90 días siguientes.
10. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
11. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

12. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo. El sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola (tanque de sedimentación con buchón de agua, jacinto de agua, lenteja de agua u otras especies acuáticas) deberá ser implementado dentro de los 90 días siguientes.
13. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona
14. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución,
15. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
16. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
17. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04543 del 10 de septiembre de 2024 remitido mediante radicado 0000-II-00035395 el 15 de septiembre, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.935 y **HECTOR MARIO ARTEAGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.918.022, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0077

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1696 (13 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en Auto 2022-1457 del 25 de julio de 2022, nuevamente notificado el 30 de agosto de 2022 al correo electrónico autorizado por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo, al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL CALDAS** identificado con NIT. 901.383.134-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y la misma no revive los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2021-El-00009234

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1699
(13 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Otorgar licencia ambiental temporal para la formalización minera ODO - 14291 a favor de la Sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ** con NIT 900.239.875-1, para el desarrollo de explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, en un tramo del cauce del río Guacaica al interior del polígono de la solicitud de legalización ODO-14291, localizada en la jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas.

El área dentro de la cual se podrá desarrollar la explotación minera y para la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal, se corresponde con la siguiente tabla de coordenadas planas (origen Bogotá y origen único nacional) y geográficas:

Vértice	COORDENADAS PLANAS (Origen Único Nacional)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	m Norte	m Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	2.121.923,6	4.706.626,6	5,09800°	-75,64700°
2	2.121.921,4	4.706.181,1	5,09800°	-75,64200°
3	2.121.810,7	4.707.180,7	5,09700°	-75,64200°
4	2.121.809,8	4.707.402,5	5,09700°	-75,64000°
5	2.121.699,2	4.707.402,0	5,09600°	-75,64000°
6	2.121.698,8	4.707.512,9	5,09600°	-75,63900°
7	2.121.588,2	4.707.512,5	5,09500°	-75,63900°
8	2.121.587,7	4.707.623,4	5,09500°	-75,63800°
9	2.121.477,1	4.707.622,9	5,09400°	-75,63800°
10	2.121.476,2	4.707.844,8	5,09400°	-75,63600°
11	2.121.365,6	4.707.844,3	5,09300°	-75,63600°
12	2.121.364,7	4.708.066,1	5,09300°	-75,63400°
13	2.121.032,8	4.708.064,8	5,09000°	-75,63400°
14	2.121.033,7	4.707.843,0	5,09000°	-75,63600°
15	2.121.144,4	4.707.843,4	5,09100°	-75,63600°
16	2.121.145,7	4.707.510,7	5,09100°	-75,63900°
17	2.121.256,3	4.707.511,1	5,09200°	-75,63900°
18	2.121.256,8	4.707.400,2	5,09200°	-75,64000°
19	2.121.367,4	4.707.400,7	5,09300°	-75,64000°
20	2.121.368,3	4.707.178,9	5,09300°	-75,64200°
21	2.121.478,9	4.707.179,3	5,09400°	-75,64200°
22	2.121.479,4	4.707.068,4	5,09400°	-75,64300°

23	2.121.590,0	4.707.068,8	5,09500°	-75,64300°
24	2.121.590,9	4.706.847,0	5,09500°	-75,64500°
25	2.121.701,5	4.706.847,5	5,09600°	-75,64500°
26	2.121.702,0	4.706.736,6	5,09600°	-75,64600°
27	2.121.812,6	4.706.737,0	5,09700°	-75,64600°
28	2.121.813,0	4.706.626,1	5,09700°	-75,64700°
Área: 50,2993 has				

Se aprueba la conformación de un solo trincho en las coordenadas planas (origen único nacional) 2.121.755 m N y 4.707.130 m E. Este trincho debe ser construido con cantos y bloques de sobre tamaños y no se puede utilizar ni madera ni plástico

El tramo en donde se pueden realizar las actividades extractivas se limita al sitio en donde se ubica el trincho transversal, hasta el frente de explotación más oriental. Este tramo está delimitado por las siguientes coordenadas planas (origen único nacional):

	Coordenadas Planas (Origen Único Nacional)		Coordenadas Geográficas	
	m Norte	m Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
Inicio frente explotación	2.121.755	4.707.130	5,0964942°	-75,6424548°
Final frete explotación	2.121.744	4.707.200	5,0963973°	-75,6418232°

El proyecto de explotación del material de construcción tipo arrastre, en jurisdicción del municipio de Manizales, se **REGIRA** por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Sistema de explotación: Cielo abierto.
- Método de explotación: piscina de sedimentación con la conformación de un trincho transversal en las coordenadas 2.121.755 m N y 4.707.130 m E, sin afectar la franja de retiro en cada una de las márgenes del río Guacaica.
- Tipo de material a extraer: material de construcción tipo arrastre.
- Tramo a explotar: el tramo en donde se puede realizar la actividad extractiva está comprendida desde el sitio de ubicación del trincho y el punto con las coordenadas planas (origen único nacional) 2.121.743,9 m N y 4.707.200 m E, las cuales se corresponden con las coordenadas planas (origen oeste) 1.055.490 m N y 1.159.208 m E.
- Franja de retiro: 2 m en cada una de las márgenes del río.
- Profundidad máxima de explotación: 1 m desde el nivel del agua, SIN SOBREPASAR el nivel del thalweg definido en cada una de las secciones transversales.
- De las franjas de retiro hacia el interior del cauce se deben conformar taludes de 45°, para prevenir la socavación lateral.
- Estériles indicados: sobre tamaños.
- Explosivos: Ninguno.
- Beneficio de materiales: No requiere.
- Herramientas: palas, picas, zarandas, carretillas.
- Vehículos: volquetas.

PARAGRAFO PRIMERO: Se prohíbe el aprovechamiento del material de construcción que se ubique en las franjas de retiro en todo el tramo en donde se puede realizar la extracción del material de arrastre.

ARTÍCULO SEGUNDO- Obligaciones que condicionan la licencia ambiental temporal. La Sociedad beneficiaria de la licencia ambiental deberá implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero anexo a la solicitud, el cual incluye los programas de manejo ambiental y el plan de desmantelamiento y abandono - Se tendrán en cuenta los ajustes efectuados en el informe de evaluación del proyecto 400-900 con radicado 2023-II-00025462 del 5 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto minero desarrollado al interior del polígono de la solicitud ODO-14291, ya que es ambientalmente viable siempre y

cuando el titular implemente simultáneamente las medidas de manejo ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados.

ARTÍCULO CUARTO: Adición de los programas de manejo ambiental. El titular incluirá las siguientes obligaciones, en las siguientes fichas de manejo ambiental:

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL: Presentar las fuentes de verificación y memorias levantadas para cada una de las gestiones adelantadas tanto con los actores comunitarios como con sus operarios.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL: Para cada una de las capacitaciones que se desarrollen durante a la ejecución del programa de educación ambiental, el titular de la explotación asociada al área de la solicitud de legalización ODO-14291, levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma. Copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCADAS dentro del informe semestral siguiente a la fecha de realización del evento.

PROGRAMA DE AFECTACIÓN A TERCEROS

- 1. En un plazo no mayor a dos (2) meses después de notificada la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal, se debe socializar a los dueños de los predios aledaños al cauce del río Guacaica en el área de la solicitud de legalización ODO-14291 el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 2. Anualmente socializar a los dueños de los predios asociados al área de la solicitud de legalización ODO-14291 los avances en la ejecución del PMA.
- 3. Presentar las fuentes de verificación y memorias levantadas para cada una de las gestiones adelantadas tanto con los actores comunitarios como con sus operarios.

PROGRAMA DE MANEJO DE CUERPOS DE AGUA Y CONTROL DE LA EROSIÓN

- 1. Previo al inicio de la explotación se debe presentar un mapa con la ubicación de los sitios de erosión y de socavación lateral presentes en toda el área de la solicitud de legalización ODO-14291 a escala 1:1000 y de manera específica en el siguiente tramo a escala 1:400.

	COORDENADAS PLANAS	
	Origen Único Nacional	
	m Norte	m Este
Inicio del tramo	2.121.757	4.707.030
Fin del tramo	2.121.671	4.707.270

- 2. Caracterizar los procesos erosivos presentes teniendo en cuenta altura, inclinación y las condiciones de fracturamiento.
- 3. Previo al inicio de la explotación, de acuerdo a los procesos erosivos y fenómenos de socavación lateral presentes en el tramo antes indicado, se deben presentar las medidas de manejo de esos procesos con los respectivos cálculos, diseños y los planos correspondientes.

MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS (MRSL)

- 1. Instalar una unidad sanitaria portátil, ya que la distancia aproximada que hay entre el frente de explotación y las instalaciones administrativas de Canteras del Café S.A.S en el área del título LH0037-17 es de aproximadamente 800 m.
- 2. Realizar mantenimiento periódico a la unidad sanitaria portátil por medio de un gestor autorizado.

El titular ajustará y adicionará lo siguiente:

MANEJO DE LOS EFECTOS ATMOSFÉRICOS (CEA)

El titular ajustará la obligación “Vigilar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS) para el transporte de materiales”, la cual debe quedar así:

- 1. Vigilar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD.
- 2. Disponer los residuos en contenedores plásticos de colores como lo describe la norma de acuerdo al tipo de residuo, los cuales deberán estar protegidos contra la lluvia.
- 3. Indicar con que empresa de aseo realizara la disposición final

PROGRAMA PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA (PFF)

- Contemplar las medidas de manejo asociadas a las especies endémicas, migratorias y fauna acuática identificadas en la caracterización del área de influencia.
- Plantear las actividades asociadas al mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la siembra de
- 80 plántulas como medida de compensación ambiental, como las condiciones fenológicas, fitosanitarias, porcentajes de mortalidad/sobrevivencia, necesidad de resiembras, etc.
- Ajustar los costos asociados al seguimiento, mantenimiento y monitoreo de la compensación ambiental mínimo a 3 años (después de los cuales se debe proponer los mecanismos de permanencia de la compensación a largo plazo), ya que \$ 1.696.000, es un valor que no cubre la totalidad de las actividades establecidas para la compensación.
- Presentar las medidas de manejo ambiental para dar cumplimiento a la actividad de reproducción en vivero y posterior siembra de individuos de Cedro rosado, a partir del rescate de semillas, debido a su condición de amenaza y veda. Las medidas se deben presentar en un plazo de dos meses, contados desde la ejecutoria de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental temporal.
- Los sitios de los monitoreos de la calidad físico-química y biológica del agua, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: SST, DBO, DO, SSE, pH, OD, fósforo total, macroinvertebrados y perifiton, se deben realizar en dos sitios el primero ante de iniciar el tramo de explotación y el segundo 20 m aguas abajo del trincho a instalar.
- Incluir las medidas de manejo asociadas a las especies endémicas, migratorias y fauna acuática identificada en la caracterización del área de influencia

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones Particulares. El beneficiario de la de la licencia ambiental temporal deberá garantizar la conservación de las especies de la flora silvestre vedadas existentes en el área que será intervenida con ocasión de la explotación minera, lo cual será informado de manera inmediata a CORPOCALDAS. Se deberá implementar las medidas según el caso, como rescate, traslado y reubicación de las especies correspondientes o aquellas que correspondan.

El beneficiario INCLUIRÁ los siguientes programas de manejo ambiental con las siguientes obligaciones:

PROGRAMA DE MANEJO DE CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

1. No se pueden conformar rampas al interior del cauce del río Guacaica para realizar las labores de explotación.
2. Amojonar el tramo en donde se pueden realizar las actividades extractivas, el cual está definido por las siguientes coordenadas planas:

	Coordenadas Planas (Origen Único Nacional)		Coordenadas Geográficas	
	m Norte	m Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
Inicio frente explotación	2.121.755	4.707.130	5,0964942°	-75,6424548°
Final frete explotación	2.121.744	4.707.200	5,0963973°	-75,6418232°

3. Previo al inicio de la explotación se deben presentar el mapa planimétrico y altimétrico con curvas cada metro y a escala 1:400; y asimismo, las secciones topográficas transversales del cauce en todo el tramo objeto de explotación y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo, a escala horizontal 1:100 y una escala vertical 1:50, con una separación entre ellas de 25 m, identificando en cada una de ellas las cotas de la lámina de agua y del thalweg, la profundidad y las áreas a explotar en cada una de estas secciones; las que además deben ser representadas en un perfil longitudinal del río que permita posteriormente conocer las variaciones verticales que el río pueda llegar a tener.

El tramo en el cual se deben realizar las secciones transversales está definido por las siguientes coordenadas planas:

	COORDENADAS PLANAS	
	Origen Único Nacional	
	m Norte	m Este
Inicio del tramo	2.121.757	4.707.030
Fin del tramo	2.121.671	4.707.270

Posteriormente las secciones topográficas transversales deben ser presentadas semestralmente para los mismos sitios en donde se realizaron las secciones iniciales.

4. Amojonar los sitios en los cuales se realizan los levantamientos de las secciones transversales. Los mojones deben ser visibles y en material resistente a la interperie.
5. Presentar anualmente el plano altimétrico y planimétrico para el tramo en el que se deben levantar las secciones transversales. Este plano se debe presentar a escala 1:400 y en el mismo se deben incluir las vías de acceso, las áreas explotadas, los sitios de socavación lateral, el sitio de ubicación de la unidad sanitaria, la ramada, el punto ecológico y el área de acopio temporal.
6. Las actividades de explotación se deben realizar en épocas de bajos caudales y niveles.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que se plantean dos actividades relacionadas con “liberar especies de fauna silvestre rescatada...” y “muestreos de macroinvertebrados dentro de la zona intervenida...”, actividades que involucran manipulación de especímenes silvestres de la biodiversidad; por lo tanto, debe presentar el plan de manejo para estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Plan de Compensación de la Biodiversidad.- Teniendo en cuenta que la actual vía de acceso a los dos frentes de explotación se conformó, al parecer varios años después de radicada la solicitud de legalización, es necesario que la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S**, presente el Plan de Compensación por pérdida de la biodiversidad, teniendo en cuenta que la longitud de la vía de acceso es de aproximadamente 650 m y un ancho de 4 m, para un área de 2600 m², ya que esta vía se localiza al interior de la franja forestal protectora del río Guacaica, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1449 de 1977. El Plan de Compensación debe ser entregado en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde momento en que quede ejecutoriada la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Seguimiento y monitoreo. – De acuerdo con el numeral 7.2 de los términos de referencia adoptados por medio de la Resolución MADS 448 de 2020, Corpocaldas realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas en el plan de manejo ambiental con el fin de soportar eventuales ajustes en la licencia ambiental global.

ARTÍCULO OCTAVO: Obligaciones pecuniarias – La Sociedad beneficiaria de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Desmantelamiento y abandono. – Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, los titulares de la licencia ambiental temporal deberán presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Obligaciones pecuniarias – La Sociedad beneficiaria de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia. El término de duración de la presente Licencia Ambiental Temporal de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 corresponderá al término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales, después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad, situación que incidirá respecto de la vigencia de la licencia ambiental temporal otorgada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informes de cumplimiento ambiental. – El titular de la licencia ambiental temporal presentará anualmente informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005. Se anexarán las actas detalladas de las reuniones efectuadas con la comunidad del área de influencia y de los eventos de capacitación al personal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El otorgamiento de la Licencia ambiental temporal mediante este acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el EIA presentado con el radicado 2022-EI-00000710 del 20 de enero de 2022 y lo estipulado en el Informe Técnico 400-900 con radicado 2023-II-00025462 del 5 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente licencia ambiental no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en esta resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular del proyecto será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO -. La Licencia ambiental temporal se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de

Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO -. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO-. Notificar el contenido de esta Resolución al representante Legal de la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ** con NIT 900.239.875-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO -. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de la Chinchiná en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE E Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2022-0006

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1700
(13 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0073 de 28 de febrero de 2006, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para desarrollar una explotación mecanizada de materiales de arrastre dentro del cauce del Río Chinchiná, jurisdicción de la Vereda La Cabaña – Municipio de Manizales por la margen derecha, y La Inquisición – Municipio de Palestina por la margen izquierda; específicamente al Interior del polígono definido en el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de Materiales de Construcción No. 649-17; favor del señor **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **JOSE MISAEL MENDEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 6.206.218, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al cedente y al cesionario que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá vincular al que considere presunto infractor de la normatividad ambiental, la cual tendrá la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1158

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1717
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 34.526.528, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra hidráulica requerida para el cruce vial de un carreteable interno, en beneficio del predio denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria 103-14 y ficha catastral 17877001000000020011000000000, ubicado en la vereda Asia en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
2. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04560 asociado al radicado 0000-II-00035434 del 24 de septiembre del 2024, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-04-2024-0026.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 34.526.528, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0026

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1718
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GILDARDO CARDONA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.994, PERMISO DE VERTIMIENTOS a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Jordan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29178 y ficha catastral N° 17-042-00-00-0002-0990-000, ubicado en la Vereda Pensil-Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 812149 Y: 1072676, un caudal autorizado de 0.015 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir del inicio de la construcción de las obras de la vivienda, situación que deberá ser informada a la Corporación.
2. El campo de infiltración donde serán dispuestas las Aguas Residuales Domésticas deberá ser acorde a lo establecido en el artículo N° 177 de la Resolución N° 330 de 2017.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancia Activa al Azul Metano, Conductividad eléctrica,

Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.

- **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04584 del 3 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035881 del 15 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GILDARDO CARDONA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.994, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0108

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1719
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA** identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “San Lukas”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-76462 y ficha catastral 17174000000170106000, ubicado en la vereda Guayabal en jurisdicción del municipio de Chinchiná, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio consistente en:

- La casa principal cuenta con un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 830647,94104469451 Y: 830647,94104469451 con un caudal autorizado de 0,023 l/s.
- La segunda vivienda cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasa 250 litros, 2000 litros de sistema séptico, y 1000 litros de filtro anaerobio con descole a cuerpo agua X: 830609,102735163 Y: 1040555,7980369248 y con un caudal autorizado de 0,023 l/s

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las

obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar inmediatamente y de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de las aguas residuales domésticas y beneficio de café ; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Se realizará Infiltración controlada del efluente u otro mecanismo que no afecte el medio ambiente, el cual estará debidamente sustentado.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

8. Deberá realizar adecuaciones para Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados.
9. Deberá realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.
10. mejorar el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café para evitar derrames y mala disposición de este
11. Realizar mantenimiento del filtro verde para el manejo de las aguas residuales del beneficio de café, y realizar poda del pasto periódico (bimensual o trimestral) el cual debe hacerse a 50 cms del nivel del suelo. La limpieza de la tubería de la aplicación del agua residual al filtro verde, ya que con el tiempo se acumula material sólido, tapando los orificios para el riego y limitando el volumen de agua que ingresa al área cultivada.
12. Se prohíbe algún tipo de derrame o vertimiento por aguas residuales de beneficio de café ya que con la tecnología instalada se habla de cero vertimiento el cual por la cantidad de lixiviado debe ser manejado de una manera cuidadosa y técnica para que no exista ningún tipo de contaminación o derrame que afecte a fuentes hídricas cercanas
13. Construir canales de escorrentía para evitar el ingreso de aguas lluvias al interior del filtro verde, para no interferir con las tasas de evapotranspiración
14. Realizar la limpieza de la cubierta plástica del filtro, esto con el fin de mantener el proceso fotosintético de la vegetación y su productividad (el crecimiento del pasto se afecta con la sombra) La limpieza de la cubierta plástica debe hacerse con agua limpia y con la ayuda de un cepillo suave para no

ocasionar daño al plástico.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04595 del 07 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035905, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA** identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de diez (10) días siguientes la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0103

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1720
(14 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **URBANO RIVERA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 4.560.687, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 837276.3932607339 Y: 1087791.437770686, para derivar un caudal total de 0.094 l/s, del cual se destinará 0.004 l/s para uso doméstico y 0.09 l/s para beneficio de café, en beneficio del predio denominado “Palo Grande”, identificado con matrícula inmobiliaria 118-8179 y ficha catastral 17388000000000080086000000000, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud que conduce a una sección cuadrada en concreto con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco

del PUEAA presentado.

3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **URBANO RIVERA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 4.560.687, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y beneficio del café generadas en el predio denominado "Palo Grande", identificado con matrícula inmobiliaria 118-8179 y ficha catastral 1738800000000008008600000000, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales consistente en:

- En el predio se tiene instalado un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X:837738.9272413942 Y: 1088036.1514911267.
- En el predio se tiene cultivo de café, con una producción anual de 300 arrobas de c.p.s, el beneficio de café lo realiza de la siguiente manera: cuenta con un sistema de tratamiento tradicional, para lo cual deberá implementar despulpado sin agua, implementación de tanque tina, fosa techada, los lixiviados provenientes del beneficio deberán ser incorporados a la fosa techada.

Se le requiere al usuario la implementación de vertimientos cero consistente en lo siguiente:

- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
- Realiza el despulpado del café sin agua.
- Beneficiar en tanque tina.
- El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 837738.9272413942 Y: 1088036.1514911267.

El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, hacia un lombricultivo y/o al filtro verde que se tiene destinado para este fin, el cual deberá estar operando en perfectas condiciones, se debe evitar la colmatación dentro y fuera de este para lo cual deberá realizar el mantenimiento técnico cada 6 meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales a cuerpo de agua, se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en

temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Para el manejo de las ARnD deberá implementar despulpado sin agua, implementación de tanque tina, fosa techada, los lixiviados provenientes del beneficio deberán ser incorporados a la fosa techada e instalar un SMTA, para lo cual se le concede un plazo de 180 días para la implementación.
7. Para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad productiva del beneficios del café, se deberán realizar las siguientes actividades:
- Transporte de la pulpa por gravedad a la fosa techada.
 - Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). Se realizará Infiltración controlada del efluente u otro mecanismo que no afecte el medio ambiente, el cual estará debidamente sustentado.
 - Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - Implementar tolva seca.
 - Deberá transformar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04314 y 04325, del 26 y 29 de mayo de 2024 respectivamente, asociados a los radicados 0000-II-00035022 y 0000-II-00035024, complementados con el memorando 2024-II-00033912 del 26 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **URBANO RIVERA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 4.560.687, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-24-2024-0038

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1721
(14 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **CLARA EUGENIA ACEVEDO VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía 30.270.813, para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 10 Condominio Monte Lindo”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-99715 y ficha catastral 17524000100080208803, ubicado en la vereda Los Lobos en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución, dispóngase archivar el expediente 500-05-2024-0024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CLARA EUGENIA ACEVEDO VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía 30.270.813, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0024

Proyectó Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1722
(14 de noviembre de 2024)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la inversión realizada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto de la adquisición del predio denominado “Azúfrales Lote 2” identificado con ficha catastral 17873000100030003000, ubicado en el municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que corresponde a una inversión de conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-21-2024-0008

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Mejía Grand -Secretaria General

Jhon Willian Mármol Moncayo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1724
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE
NATURAL DE GUADUA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora **ANA RUBY JARAMILLO DE URBE**. Identificada con cédula de ciudadanía N° 24.291.399, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 6540 culmos, equivalentes a 654 m3, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado América 3, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-77657, ubicado en la Vereda Manizales, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 425896 Y: 568578, coordenadas geográficas: Latitud: 5g 08m 36.99s Longitud: -75g 40m 06.99s y coordenadas decimales: Latitud: 5.14361 Longitud: -75.66861.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 654 m3 de guadua equivalente a 6540 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes,

procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

14. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe semestral del desarrollo de las actividades donde se evidencien los avances del aprovechamiento forestal Tipo 2 de bosque de guadua.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04613 del 17 de octubre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **ANA RUBY JARAMILLO DE URBE**. Identificada con cédula de ciudadanía N° 24.291.399, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0079

Proyectó: Aleidys Armenta F.

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1731
(15 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2023-0059 del 20 de enero de 2023, en el sentido de eliminar la siguiente obligación:

- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que cumple función protectora exclusivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando interno 2024-II-00037283 del 30 de octubre de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901.394.465-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0025

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1733
(15 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-0199 del 07 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que, el predio “La Guadalupe” cuenta con matrícula inmobiliaria 103-29384, ubicado en la Carrera 6 E No. 24 A-105, Sector La Coralia vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2024-0199 del 07 de febrero de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **EDILSON ANDRES OROZCO GUTIERREZ y LEIDY YULIANA ARIAS RODRIGUEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 1.054.919.255 y 1.054.917.568 respetivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0058

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1734
(15 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2024-1244 del 23 de agosto de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica -PCH Chamberí”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Chamberí, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	841722,6979	1084392,346
2	841929,8115	1085077,636
3	841692,4792	1086083,975
4	841673,3295	1087079,029
5	842269,2478	1088028,966
6	843182,9931	1088035,137
7	843460,0241	1083852,771
8	843369,0363	1083777,092
9	842937,8654	1083799,288
10	842965,8105	1086651,453
11	843150,8651	1085428,261

PARÁGRAFO 1: La sociedad permissionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de la Resolución 2024-1244 del 23 de agosto de 2024, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-19-2024-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1735
(15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses, la autorización otorgada al **CONSORCIO VIAL NAZARETH** identificado con NIT. 901.567.880-7, a través de la Resolución 2023-0957 del 13 de junio de 2023, para aprovechar 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m3, en un área de 0,2 Ha existentes en el sector de la carretera Puente La Libertad - Termalés, en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga otorgada en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04576 del 27 de septiembre de 2024 asociado al radicado 0000-II-00035572, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH** identificado con NIT. 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2023-0011

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1737
(15 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la **SOCIEDAD CASTAÑO RAMIREZ S.A.S. –CDA SOCICAR**, identificada con NIT 901.841.847-8, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor SOCICAR, ubicado en la Avenida 19 13 44, LC 03-04-05-06, Barrio Las Américas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Livianos diésel.			
Equipo	Marca	Modelo	Serie
Opacímetro	Capelec.	CAP3030-4	36886.
Lente de opacidad de 60 %	Capelec.	NA.	15486.
Lente de opacidad de 37 %	Capelec.	NA.	15882.
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura	BrainBee	MGT300 EVO	230203000480
Livianos gasolina.			
Analizador de gases ciclo OTTO	Capelec	EM020	24-20-36 PEF 0,535
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura	BrainBee	MGT300 EVO	230203000480
Motocicletas cuatro tiempos (4T).			
Analizador de gases motos cuatro tiempos (4T)	Capelec	EM020	24-20-35 PEF 0,535
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura	BrainBee	MGT300 EVO	230516000265
Sonómetros.			
Sonómetro para motocicletas cuatro tiempos	Benetech	GM1356	3372626
Sonómetro para vehículos livianos a gasolina y diésel	Benetech	GM1356	3372668

con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.024, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 13.290 culmos, equivalentes a 1329 m³, en un área de 182850 m³, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en los predios denominados Las Galias y El Líbano, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 100-9662 y 100-12679, respectivamente, ubicados en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 430161 Y: 571743, coordenadas geográficas: Latitud: 5g 10m 20,20s Longitud: -75g 37m 48,57s y coordenadas decimales: Latitud: 5.17228 Longitud: -75.63016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1329 m³ de guadua equivalente a 13.290 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe semestral del desarrollo de las actividades donde se evidencien los avances del aprovechamiento forestal Tipo 2 de bosque de guadua.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04612 del 17 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035899 del 19 de octubre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **ALVARUZY CIA S.C.A.**, identificada con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula

de ciudadanía N° 4.325.024, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0077

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1739
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE
NATURAL DE GUADUA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.024, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 4200 culmos, equivalentes a 420 m3, en un área de 57823 m3, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado La Ermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-13026, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 431249 Y: 573170, coordenadas geográficas: Latitud: 5g 11m 06.72s Longitud: -75g 37m 13.29s y coordenadas decimales: Latitud: 5.18520 Longitud: -75.62036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. •Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 420 m3 de guadua equivalente a 4200 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe semestral del desarrollo de las actividades donde se evidencien los avances del aprovechamiento forestal Tipo 2 de bosque de guadua.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04611 del 17 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035896 del 19 de octubre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.024, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0075

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1740 (15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.024, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 9870 culmos, equivalentes a 987 m³, en un área de 162009 m³, con una intensidad de cosecha de 35%, existente en los predios denominados Corozal y La Marsella, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-

1975 y 110-10215, ubicados en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 432152 Y: 575363, coordenadas geográficas Latitud: 5g 12m 18.18s Longitud: -75g 36m 44.02s y coordenadas decimales Latitud: 5.20505 Longitud: - 75.61223.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 987 m3 de guadua equivalente a 9870 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3)
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe semestral del desarrollo de las actividades donde se evidencien los avances del aprovechamiento forestal Tipo 2 de bosque de guadua.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04610 del 17 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035893 del 19 de octubre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: Las sociedades titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT 800.139.338-4, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ALVAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.024, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0075

Proyectó: Jairo Mauricio Beltran Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1741

(15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor **HUGO PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.457.089, para aprovechar 28 individuos de árboles aislados, equivalentes a un área de 0.3 hectáreas (ha), existentes en el predio denominado “El Pino”, identificado con matrícula inmobiliaria 118-4832 y ficha catastral 000100020006000, ubicado en la vereda El Roble, en jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 96.08 m³, de madera en pie o 50.35 m³ de madera aserrada.
2. Realizar una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir.
3. Identificar y marcar sobre el tronco los individuos a aprovechar.
4. No sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machetes.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque, para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 metros a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamientos a menos de 10 metros de los drenajes.
11. Realizar manejo de residuos de aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
12. Tener especial cuidado con los residuos sólidos que lleven los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
13. No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia fuentes hídricas.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer una medida de mitigación ambiental consistente en realizar acciones

tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosques existentes en las cuencas, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las áreas forestales protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosques existentes en la cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04392 del 03 de julio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034657 de la misma fecha, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización y deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUGO PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.457.089, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2024-0074

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1742
(15 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **MARIO HUMBERTO TABORDA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.325, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Santorini – Oro Verde”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-251839 y ficha catastral 0002000000310426000000000, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 200 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y tanque séptico de 2000 litros de polietileno con rosetones de PVC, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 833302,17100088461 Y: 1049523,3566636441, un caudal autorizado de 0.015 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico

(tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final.
 - **Parámetros ARD:** pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancia Activa al Azul Metano, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04207 del 23 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033550 del 23 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MARIO HUMBERTO TABORDA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.325, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0020
Proyectó: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1758
(20 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO TESORITO S.A.** identificado con NIT. 900.788.487-1, mediante Resolución 345 del 13 de septiembre de 2013, en favor del predio “Parque de Bodegas Tesorito” ubicado en la vereda Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO: El permiso otorgado podrá ser renovado durante el primer trimestre del último año de la vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución 345 del 13 de septiembre de 2013, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

El sistema de tratamiento actual cuenta con una unidad de rejilla para el cribado de residuos sólidos, esta se encuentra directamente ubicada en el pozo de bombeo con capacidad de 5 m3, desde donde son conducidas las aguas hacia la unidad de tratamiento la cual se compone de un tanque prefabricado tipo botella para el almacenamiento y regulación de caudal de las aguas residuales (2 m3), posteriormente dos cámaras de pozo séptico (11.5 y 8.83 m3 respectivamente), un tanque de filtro anaerobio de flujo ascendente (11.5 m3) y un filtro terciario tipo humedal con un área de 6.35 m2 y una profundidad de material filtrante de 0.45 m. La disposición de las aguas residuales se realizará a cuerpo de agua coordenadas X: 5.036251 Y: -75.428517.

Para los lodos generados en el sistema de tratamiento es necesario que sean retirados por una empresa especializada para su recolección y disposición final, con su respectivo mantenimiento de este tipo de sistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO TESORITO S.A.** identificado con NIT. 900.788.487-1, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio “Parque de Bodegas Tesorito” ubicado en la vereda Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 345 del 13 de septiembre de 2013, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor o fabricante de este tipo de sistemas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Presentar a Corpocaldas anualmente el contrato de mantenimiento, recolección y disposición de los lodos generados en todas las partes que componen el Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), incluyendo tanque de bombeo.
- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro de los primeros tres meses de vigencia del permiso y posteriormente cada año de vigencia del permiso.
- Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
- Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
- Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 345 del 13 de septiembre de 2013, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 3736 del 21 de octubre de 2024 con radicado 0000-II-00035991, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO TESORITO S.A.** identificado con NIT. 900.788.487-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8083

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1762

(21 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la señora BEATRIZ DEL ROSARIO MEJÍA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.295.704, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote Paraje de El Guamo”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-143710 y ficha catastral N° 170010001000000100034000000000, ubicado en la vereda El Espartillal corregimiento El Manantial, en el Paraje Alto El Guamo, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, la señora **BEATRIZ DEL ROSARIO MEJÍA PALACIO**, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, filtro anaeróbico de 1.000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 844268,97868800524 Y: 1059103,3444292701 y caudal total de 0,0115 (L/s), en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir del inicio de las obras, situación que deberá ser comunicado a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe INF 04563 del 20 de septiembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035493 de la misma fecha y el memorando 2024-II-00039218 del 08 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora BEATRIZ DEL ROSARIO MEJÍA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.295.704, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0099

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1763
(21 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de CINCO (5) años, el permiso de EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado a favor de la empresa sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2, en beneficio de la planta de producción de mezclas asfálticas, en el predio denominado “Los Naranjos”, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, mediante Resolución 239 del 31 de mayo de 2012, y renovado mediante la Resolución 0704 del 13 de marzo de 2019.

PARAGRAFO: El titular del permiso deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 0704 del 13 de marzo de 2019, y para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, además deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La gestión adecuada de los residuos peligrosos y los generados en los sistemas de control de emisiones.
2. La Caracterización periódica del combustible de acuerdo con la norma vigente.
3. Los estudios periódicos de emisiones en las diferentes fuentes de emisión de la planta, independientemente que no estén produciendo constantemente a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de las Resoluciones 239 del 31 de mayo de 2012, y 0704 del 13 de marzo de 2019, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 2902-8201

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1766
(16 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **MIEL DE LA RIBERA S.A.S** identificada con NIT. 901.728.013-1, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 25 cabañas y 5 edificaciones como zonas comunes, que harán parte del proyecto “Miel de la Ribera S.A.S” identificado con matrícula inmobiliaria 106-35947, ubicado en la vereda La Atarraya-Buena Vista, en jurisdicción del municipio de La Dorada del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas y detalladas en la parte motiva del presente acto, consistente en:

- El sistema de tratamiento está conformado por una trampa de grasas en el lavaplatos de cocina que posea cada cabaña y el restaurante, un canal de entrada con una rejilla de cribado y un desarenador, un tanque Imhoff, un filtro anaerobio de flujo ascendente, una caja de salida con vertedero y para el tratamiento de los lodos un lecho de secado con dos compartimentos.
- Zona 1 Consiste en un pequeño tanque, provisto de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas negras proveniente de la cocina. Los lavaplatos de cada cabaña y cada restaurante tendrán su propia trampa de grasas.
- Para el tratamiento primario se cuenta con un tanque Imhoff, que consiste en un tanque profundo con una cámara superior, una cámara inferior y un área de ventilación y acumulación de natas.
- El tratamiento secundario consiste en un filtro de filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA). La filtración en esta unidad de tratamiento se realiza a través de un lecho en rosetas de biopack. El flujo entra al medio filtrante por el fondo de la unidad a través de una tubería PVC-S y un falso fondo con orificios perforados para ir ascendiendo e impregnando las paredes del material plástico (biopack), formando de esta manera una película biológica que se alimenta de la materia orgánica presente en las aguas residuales, que va depurando y clarificando el agua residual obteniendo un efluente de mejor calidad. Además, cuenta con tubería PVC- S perforada (o flauta) que recolecta el agua clarificada y transporta a la caja de la salida del STARD Zona 1. Con coordenadas de disposición final a cuerpo de agua X: 0928225 Y: 1124507.
- Zona 2 Consiste en un pequeño tanque, provisto de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas negras proveniente de la cocina. Los lavaplatos de cada cabaña y cada restaurante tendrán su propia trampa de grasas.
- Para el tratamiento primario se cuenta con un tanque Imhoff, que consiste en un tanque profundo con una cámara superior, una cámara inferior donde se da el proceso de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas.
- El tratamiento secundario consiste en un filtro de filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA). La

filtración en esta unidad de tratamiento se realiza a través de un lecho en rosetas de biopack. El flujo entra al medio filtrante por el fondo de la unidad a través de una tubería PVC-S y un falso fondo con orificios perforados para ir ascendiendo e impregnando las paredes del material plástico (biopack), formando de esta manera una película biológica que se alimenta de la materia orgánica presente en las aguas residuales, que va depurando y clarificando el agua residual obteniendo un efluente de mejor calidad. Además, cuenta con tubería PVC- S perforada (o flauta) que recolecta el agua clarificada y transporta a la caja de la salida del STARD Zona 1. El descole final se realizará a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0928159 Y: 1124412.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: PH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: En razón de las determinantes ambientales identificadas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades turísticas deben contar con establecimientos e infraestructuras que mantengan la identidad natural, cultural y paisajística de los lugares, limitando la construcción de infraestructuras no acordes con el territorio.
2. Los índices de ocupación para el uso turístico no podrán superar el 30% del área del predio o predios a desarrollar y el resto deberá destinarse a la conservación y/o restauración.
3. Cualquier uso turístico en caso de requerir el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, deberá tramitar ante Corpocaldas los debidos permisos ambientales.
4. Los nacimientos de agua o manantiales en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
5. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Parte del terreno está superpuesto con Faja Forestal Protectora de cauces. Por lo tanto, es de suma importancia siempre priorizar los usos permitidos en estas zonas, ya que forman parte integral de la

Estructura Ecológica principal y es determinante ambiental.

- Bosques de galería y ríparios: Deben ser conservadas y preservadas las coberturas vegetales existentes. En áreas sin cobertura vegetal deben adelantarse acciones de restauración y rehabilitación con especies nativas.
 - Obras de mitigación del riesgo de desastres: Estas obras no deben impedir la continuidad de la Faja de Protección-FP; una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área.
 - Infraestructura de servicios públicos domiciliarios y poliductos, Cruces viales y/o peatonales: Se permiten siempre que se demuestre que no se genera riesgo o amenaza en la zona de influencia, lo que deberá ser verificado por la Autoridad Municipal competente. Incluye pasos transversales viales, peatonales y de redes de servicios públicos domiciliarios y poliductos, sobre los cauces naturales, previo concepto de Corpocaldas. Una vez ejecutadas las obras, se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área. No incluye la disposición y tratamiento de residuos sólidos ordinarios o residuos sólidos de construcción y demolición-RCD. La localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en FFP estará condicionada al menor impacto posible en la cobertura natural existente y al análisis y valoración del riesgo por fenómenos naturales, lo cual se evaluará por parte de Corpocaldas y las Alcaldías Municipales, cada uno en el marco de sus competencias.
 - Infraestructura para recreación pasiva: Teniendo en cuenta las definiciones de Infraestructura y Recreación pasiva de la Ficha Departamental de Estructura Ecológica, la infraestructura deberá construirse con materiales livianos y superficies permeables tales como: loseta de concreto, tableta de adoquín, adoquín en concreto, grava, maderas naturales, maderas sintéticas, polvo de ladrillo, adoquín ecológico, prado y/o arena, entre otras de similares características. Del mismo modo, no podrá ocupar un área superior al 30% de la FFP, ni un ancho mayor a 3 m en sentido transversal a dicha faja, con distancias mínimas de 10 m entre sí y áreas menores o igual a 4 m², ver Esquema 1 en la ficha detallada. En todo caso se requerirá concepto técnico de Corpocaldas y de la Autoridad Municipal, de acuerdo con sus competencias para este uso, pues la localización de la infraestructura de recreación pasiva deberá sujetarse a las áreas más idóneas en términos de gestión del riesgo de desastres y menor impacto de la cobertura raparí existente. La instalación de abrevaderos debe hacerse fuera de la FFP y la construcción de pontones debe realizarse con su respectivo aislamiento para el paso del ganado.
 - En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la FFP de los cauces naturales.
7. En la construcción de equipamientos colectivos en suelo rural, se deberá garantizar al menos un 30% de las zonas de recarga del acuífero en áreas impermeables con zonas verdes y materiales filtrantes e implementar sistemas de drenaje urbano sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04367 del 19 de junio de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034726 y complementado con memorando interno 2024-II-00039888 del 15 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y el concepto dado con memorando interno 2024-II-00032979 del 07 de octubre de 2024 de la Subdirección de Planificación ambiental del Territorio, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **MIEL DE LA RIBERA S.A.S** identificada con NIT. 901.728.013-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0036

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1768
(21 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **RICARDO ALBERTO FORERO RUBIANO, JESÚS ERNESTO CÓRDOBA SOSA, ANGELA MARÍA FORERO RUBIANO y MARIA DEL PILAR FORERO RUBIANO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 79.629.949, 70.321.022, 52.422.400 y 79.626.949, para derivar de la fuente “Santa Rita”, localizada en las coordenadas X: 0906627 Y: 1080204 a 822 m.s.n.m, un caudal total de 0.014 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado denominado Hamburgo – Lote Empocaldas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-34456, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Calda en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Santa Rita	0.2222	Concesión
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
6	0.0140	0.2082
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.014	6.3006
CAUDAL OTORGADO l/s		0.014

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación Artesanal, conducida por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo, presentada por los señores **RICARDO ALBERTO FORERO RUBIANO, JESÚS ERNESTO CÓRDOBA SOSA, ANGELA MARÍA FORERO RUBIANO y MARIA DEL PILAR FORERO RUBIANO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 79.629.949, 70.321.022, 52.422.400 y 79.626.949, en beneficio del predio denominado Hamburgo – Lote Empocaldas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-34456, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF03710 del 16 de agosto de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030028 del 16 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **RICARDO ALBERTO FORERO RUBIANO, JESÚS ERNESTO CÓRDOBA SOSA, ANGELA MARÍA FORERO RUBIANO y MARIA DEL PILAR FORERO RUBIANO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 79.629.949, 70.321.022, 52.422.400 y 79.626.949, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0026

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1771
(21 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **BEATRIZ CLEMENCIA GARCÍA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No 30.277.690, en favor del predio denominado “Mi Terruño-Lote3”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-158444 y ficha catastral 17524000100050278000, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0070

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04457 asociado al radicado 0000-II-00034931 del 30 de julio del 2024, aclarado por los memorandos 2024-II-00030053 y 2024-II-00030142 ambos del 27 de agosto del 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y, en el memorando 2024-II-00028910 del 20 de agosto del 2024, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **BEATRIZ CLEMENCIA GARCÍA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.277.690, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 del 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0070

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo - Jhon Mármol Moncayo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1831
(30 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA** identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X:

830922,35667699936 Y: 1040752,0464284846, para derivar un caudal total de 0.094 l/s, el cual será destinado 0.066 l/s para uso doméstico y 0.028 l/s para beneficio del café, en favor del predio denominado "San Lukas" identificado con matrícula inmobiliaria 100-76462 y ficha catastral 17174000000170106000, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgada y 500 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2.000 litros

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04594 del 07 de octubre de 2024 remitido con radicado 0000-II-00035888, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA** identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0063

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1832
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ RAUL SOLANO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.278.560 en calidad de arrendatario, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 839965,41975487326 Y: 1050955,0874551756, para derivar un caudal total de 0.136 l/s para lavado de vehículos, en beneficio del lavadero ubicado en la calle 19 No. 42-19, identificado con matrícula inmobiliaria 100-58776 y ficha catastral 170010002000000130962000000000, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes

en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 1,5 pulgada y 70 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al lavado de vehículos, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un uso adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04642 del 07 de noviembre de 2024 remitido con radicado 0000-II-00036220, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora señor **JOSÉ RAUL SOLANO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.278.560, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0070

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1833
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso a favor del señor **PABLO IVÁN GIRALDO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.378.760, del Permiso de Vertimientos puntual a suelo otorgado con la Resolución 2016-279 del 10 de mayo de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio “Los Balkanes”, identificado con ficha catastral 172720010070106 y matrícula inmobiliaria 110-348, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **PABLO IVÁN GIRALDO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.378.760, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.258.466, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente:2907-8475

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1834
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No 2019-0527 del 20 de febrero de 2019, en beneficio del predio denominado “La Coqueta” identificado con ficha catastral 172720001000000090184000000000 y matrícula inmobiliaria 110-3747, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, del Departamento de Caldas, a favor del señor **PABLO IVÁN GIRALDO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.378.760.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **PABLO IVÁN GIRALDO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.378.760, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.258.466, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-01-2018-0246

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1835
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto No 2023-1858 del 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **HÉCTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.027 y **CESAR GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía 75.072.342, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-0790

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1836
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 213 del 22 de marzo del 2011, dejará de estar vigente a partir de la ejecutoria del presente acto por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7426.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RAMIRO MUÑOZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 4.418.737, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: No 2907-7426

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1837
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANUNCIA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a la sociedad COLCANNA S.A.S, identificada con NIT. 901.141.968-7, la caducidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 2018-1767 del 23 de julio de 2018, por encontrarse en la causal de caducidad prevista en el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad, tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente los descargos sobre las presuntas causales de caducidad señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad COLCANNA S.A.S, identificada con NIT. 901.141.968-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-01-2018-0059
Elaboró: Miguel Ángel Soto González
Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1838
(30 de noviembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES BELLA PALTA S.A.S.**, identificada con NIT 901.398.966, permiso de Ocupación de Cauce en el predio denominado El Guamal identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-14466, en cuatro puntos denominados Punto 3A, Punto 3B, Punto 6 y Punto 7, ubicado en la Vereda Valles, Sector La Telaraña, jurisdicción del Municipio de Villa María en el Departamento de Caldas, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

NOMBRE DE LA FUENTE	2615-002-050-009-07-01	SUBCUENCA	Río Chinchiná
COORDENADA X	839880	COORDENADA Y	1037847
COORDENADA X	839926	COORDENADA Y	1037898
COORDENADA X	840181	COORDENADA Y	1038168
COORDENADA X	840326	COORDENADA Y	1038205
COORDENADA X	840877	COORDENADA Y	1038429
COORDENADA X	840837	COORDENADA Y	1038162

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES BELLA PALTA S.A.S.**, identificada con NIT 901.398.966, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
3. Para proceder con el cierre del expediente No 500-04-2024-0021, el titular del permiso, deberá presentar un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras realizadas, anexando planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04491 de 18 de agosto de 2024 y memorando 2024-II-00038432 del 6 de noviembre de 2024, de la Subdirección Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Juan Sebastián Londoño Sossa identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.909.637, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Bella Palta S.A.S., identificada con NIT 901.398.966, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp 500-04-2024-0021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1840
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072134-7, mediante Resolución 2022-0666 del 20 de abril de 2022, por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2022-0666 del 20 de abril de 2022, consistente en la instalación de un enrocado de protección de aguas arriba y aguas debajo de la placa de concreto proyectada de manera escalonada, la instalación de un muro de gaviones agua arriba y la instalación de un muro de gavión de aproximadamente 4 metros de altura.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 02302 del 30 de octubre de 2024 remitido con radicado 0000-II-00036001, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072134-7, al correo electrónico notificacionesjudiciales@hcl.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1841
(30 de noviembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de las señoras **KAROL BIBIANA BARRAGÁN FONSECA, KARINA PAOLA BARRAGÁN FONSECA y KATHERINE YVETTE BARRAGÁN FONSECA** identificadas con cédulas de ciudadanía 52.523.955, 52.956.288 y 1.013.589.865 respectivamente, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2017-0266 del 31 de enero de 2017, con la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento puntual a Suelo, en beneficio del predio denominado "La Estazuela", identificado con ficha catastral 178670001000000020022000000000 y matrícula inmobiliaria 106-1445, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **KAROL BIBIANA BARRAGÁN FONSECA, KARINA PAOLA BARRAGÁN FONSECA y KATHERINE YVETTE BARRAGÁN FONSECA** identificadas con cédulas de ciudadanía 52.523.955, 52.956.288 y 1.013.589.865, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores **JAIME BARRAGÁN LARA** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.023 y **DORA ELSA FONSECA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 41.478.113, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente:2902-10262

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Clavijo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

**AUTO No. (2024-2003)
2 DE OCTUBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de registro de guadua natural, y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0618, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Cenelia Urrea Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.756.748, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2108
(21 de OCTUBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 860.016.610-3, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Hacienda Acapulco, vereda Doña Juana, folio de matrícula No. 106-65, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 860.016.610-3.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2123
(30 de OCTUBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad El Pensil S.C.A. identificada con Nit. No. 900.080.267-6, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio San Joaquín, folio de matrícula 100-188787 vereda La Cabaña municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a sociedad El Pensil S.C.A. identificada con Nit. No. 900.080.267-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2129
(31 de OCTUBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de bambú Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Claudia María Serna González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote B Reserva, folio de matrícula 100-212645 vereda Guayabal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Claudia María Serna González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2024-2134

(1 de NOVIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía, identificada con Nit. No. 890.801.099-5, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio ubicado en la Calle 5 No. 40-02, folio de matrícula No. 100-33505, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía, identificada con Nit. No. 890.801.099-5.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2135
(1 de NOVIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Humberto Emilio Ramírez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.026, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Zancudo, folio de matrícula 103-9777 vereda El Zancudo municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Humberto Emilio Ramírez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.026.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2136
(1 de NOVIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Lina María Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.658, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Veracruz, folio de matrícula 100-40263 vereda Cristalina municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lina María Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.658.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0901
(25 de JUNIO de 2024)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 2024-0558 del 17 de abril de 2024, por medio de la cual Corpocaldas negó autorización a la señora María Eugenia Hoyos Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.164, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Finca La Palmera, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3066 vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Eugenia Hoyos Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.164, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1415
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de un (1) individuo de Lechudo (*Ficus gigantocyce*), con un volumen de 1,19 m3 de madera en pie, equivalente a 0,55 m3 de madera aserrada, quince (15) individuos de Mestizos (*Cupania americana*) con un volumen de 10,53 m3 de madera en pie, equivalente a 3,33 m3 de madera aserrada y un (1) individuo de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 0,96 m3 de madera en pie, equivalente a 0,45 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,07941 Longitud: -75,825730 en un área de 1 hectárea, en el predio El Rosario, vereda Vaticano, folio de matrícula No. 103-16194, municipio de San José, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Lechudo	<i>Ficus gigantocyce</i>	1,19	0,55
15	Mestizos	<i>Cupania americana</i>	10,53	3,33
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,96	0,45

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 17 árboles deberá realizar la siembra de 85 árboles de especie nativa, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los

cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

- Número del Expediente:
- Fecha de siembra:
- Número total de árboles sembrados:
- Especies sembradas:
- Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
- Área reforestada
- Comunidades y/o acueductos beneficiados
- Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1494
(7 de OCTUBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Sandra Yanet Valencia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.552, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos noventa y un (391) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 39,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,187422 Y: -75,51897, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Esperanza, folio de matrícula 110-6785 vereda Tapias - Trocadero municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
13. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Sandra Yanet Valencia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.552, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1650
(30 de OCTUBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alberto Vásquez Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.043, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientos dieciocho (418) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 41,8 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,212430 Y: -75,553056 en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio La Perlita, folio de matrícula 118-4174 vereda Campo Alegre municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en dos rodales de guadua con un área de 0.26 ha para el rodal 1, donde se obtendría un volumen total de guadua de 9.9 m³ equivalentes a 99 guaduas y 0.5 ha. para el rodal 2 donde se obtendría un volumen total de 31.9 m³ equivalentes a 319 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros y fallas aprovechables para los dos rodales.
3. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.

9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
15. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
16. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
17. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Alberto Vásquez Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.043, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1652
(31 de OCTUBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEL USO DEL SUELO, en atención a que el predio objeto del trámite ambiental se encuentra en suelo urbano, además de contar con licencia de construcción vigente con número de Resolución 127 del 27 de junio de 2023, correspondiente a ciento sesenta y dos (162) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) y toda la vegetación asociada para obtener un volumen de 16,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 4,978361 Y: -75,606472, en un área a intervenir de 0,025 hectárea, en el predio Villa Sandra Calle 9 Barrio Verdún, folio de matrícula No. 100-239163, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y ser dispuestos con la empresa de aseo.
4. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la demás vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
5. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
6. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad con el plan de compensación por pérdida de Biodiversidad presentado, el autorizado deberá realizar una compensación forestal en relación 1:1,6, es decir 400m² con la siembra de chusquines de guadua, para permitir la conformación de un rodal, este se realizará sobre el predio de la señora Sandra Jaramillo en zona rural del municipio de Chinchiná (en la misma cuenca y mismo Orobioma) sobre las coordenadas 4.97883728N 75.6598143W, área que actualmente se encuentra en café y cuya área corresponde a faja forestal protectora (FFP).

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los chusquines de guadua alcancen una altura promedio de mínimo 2.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1500
(7 de NOVIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Pedro Nel Osorio Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.522, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de once (11) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 18,42 m³ de madera en pie, equivalente a 8,18 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.) con un volumen de 11,9 m³ de madera en pie, equivalente a 4,52 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,12425 Longitud: -75,56602 en un área de 0,1 hectárea, en el predio El Roberto, vereda El Rodeo, folio de matrícula No. 100-20424, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
11	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	18,42	8,18
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L	11,9	4,52

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica de los individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) a aprovechar, una especie clasificada en Peligro (EN) de la Resolución 0126 de 2024 "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de cultural de 15 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*), Esta acción deberá desarrollarse

preferiblemente en áreas nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda a una distancia No inferior de 30 metros entre árboles. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

Con respecto a los árboles de nogal (*Cordia alliodora*) se evidencia amplia oferta de individuos de esta especie en el predio por lo cual No se requerirán medidas de reposición.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

1. Número del Expediente: Fecha de siembra:
2. Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:
3. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada
4. Comunidades y/o acueductos beneficiados
5. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Pedro Nel Osorio Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.522, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1665 (6 de NOVIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de doce (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 3,24 m3 de madera en pie, equivalente a 2,61 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,294400 Longitud: -75,58434 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La María, vereda La Florida,

folio de matrícula No. 110-7756, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	3,24	2,61

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 12 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 3.24m3 de madera en bruto.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1727
(15 de NOVIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Clemente Donato Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.827, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de quince (15) individuos de Cedro (Cedrela odorata L.) con un volumen de 48,01 m3 de madera en pie, equivalente a 21,67 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,394444 Longitud: -74,854166 en un área de 0,096 hectáreas, en el predio Finca Monterrey, vereda Mesones folio de matrícula No. 106-4256, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Cedro	Cedrela odorata L.	48,01	21,67

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de individuos con diámetros superiores a 30 cm de DAP en árboles de cedro (Cedrela odorata), aprovechando un volumen total autorizado de 48.01 m3 equivalentes a 37.32 de madera aserrada. Para un total de 15 árboles.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 30 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que

no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 15 árboles, deberá realizar el manejo silvicultural de 15 árboles de cedro (*Cedrela odorata*) de la región, preferiblemente el objeto de aprovechamiento forestal.

Estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizarán las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario

juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de establecimiento o manejo silvícola:

Número total de árboles sembrados o tratados silviculturalmente:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Clemente Donato Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.827, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1757
(20 de NOVIEMBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, folio de matrícula 110-7756, vereda La Florida municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Green

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5395

Señores: DELGADO IDARRAGA RUBIEL				FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 4677			
NIT: 10189505				REFERENCIA DE PAGO: 242121			
Dirección: CL 38 A 5 68				FECHA EMISION: Manizales - 06 nov. 2024			
Teléfono: 3108301521 Ciudad: LA DORADA				PERIODO FACTURADO: 06 nov. 2024 Hasta 06 nov. 2024			
Correo: El.paisabaron@hotmail.com				FECHA VENCIMIENTO: 07 ene. 2025			

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOTE No. 14 LA MARIA - LA DORADA - EXP. 500-05-2022-0080 MEMORANDO 2024-II-00037683 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0725



CUFE: 51ca0a55f15ceb4b6a0ab43ce0821a08a0e764b3a7b4a0e67d1613c0ae379035417e0cbef4ec103ee78464c6b06bd72f



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: DELGADO IDARRAGA RUBIEL

NIT: 10189505

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242121(3900)000000148845(96)20250107

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3637
al OC-5305

Señores:	CASTAÑO LOPEZ MARTHA INES		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		
NIT:	30298373		No OC 4470		
Dirección:	CR 43 71 42		REFERENCIA DE PAGO:	241877	
Teléfono:		Ciudad:	MANIZALES	FECHA EMISION:	Manizales - 14 ago. 2024
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO:	14 ago. 2024 Hasta 14 ago. 2024	
			FECHA VENCIMIENTO:	15 oct. 2024	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	132.913,00	0	0,00	0,00	132.913,00
Subtotales:		1	132.913,00		0,00	0,00	132.913,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO SIN NOMBRE LAVADERO - ARANZAZU - EXP. 2902-10171 MEMORANDO 2024-II-00025671 DEL 24 DE JULIO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-2882



CUFE: 4c54ce7d05687144d5828f84538d064328e84eb16f17b1bb4ef1b529c03418f8e808b87884388bdf5144db224a4d81



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CASTAÑO LOPEZ MARTHA INES
NIT: 30298373

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
132.913,00	0,00	0,00	132.913,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000241877(3900)000000132913(96)20241015

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

